



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE
2024.**

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a . MIRYAM GARCÍA SECO	RBB
D ^a . NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D. DAVID GARCÍA ANGULO	EAJ-PNV
D ^a . MAITE GARCÍA AMARO	EAJ-PN
D. JULIAN ANTONIO LOPEZ ESCUDERO	PP
D ^a . ALAIA ALONSO HERNÁNDEZ	PP

NO ASISTE:

D ^a . MENTXU ZAMORANO RUBIO	RBB
D. IBON RUIZ DE LOIZAGA FERNÁNDEZ	RBB

SECRETARIA

D ^a . M ^a DEL CARMEN ROJO PITILLAS	SECRETARIA-INTERVENTORA
--	-------------------------

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, el día 9 de septiembre de 2024, siendo las diecisiete horas diez minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación, se reúnen en el Salón de Plenos Municipal, los Sres. Concejales y Sras. Concejales que arriba se señalan, en primera convocatoria, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada.

Abierto el acto, y una vez comprobado por la Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la LRRL por la Presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º. PARTE RESOLUTIVA

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO DE LA
CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2024
Y SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 2024.**- Se da cuenta a la Corporación de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación celebradas los días 13 de mayo y 8 de julio de 2024.

Interviene la Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) para señalar que por ejemplo en la sesión de fecha 8 de julio en el apartado relativo a la información de la Alcaldía respecto a la Junta General de accionistas de Araba Logística, considera que la Secretaria ha sido demasiado "sucinta" porque se habló de nuevos desarrollos importantes para el Municipio y no consta y sin embargo consta alguna otra información menos relevante como el cambio de cargo de una persona.



Responde la Sra. Secretaria que es posible que no hubiera anotado todo lo que se dijo, pero que lo que consta si se dijo; añade no obstante que, como estas dos actas no pudo hacerlas hasta después de vacaciones, por el trabajo que tenía antes de su descanso, había transcurrido ya mucho tiempo y se olvidan comentarios que si se recuerda cuando la hace de forma inmediata a su celebración.

Concluidas las intervenciones se acuerda por unanimidad la aprobación de las citadas Actas.

2.- ADJUDICACION DEL CONTRATO 02A 2024. CONTROL DE ACCESOS.-
Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la adjudicación del contrato 02A 2024. Control de Accesos.

Se ha detectado un error de transcripción en el último párrafo de la página 3 de la propuesta, que consta erróneamente ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L. cuando debe decir AITEKO MANAGEMENT, y en la página 4 párrafo cuatro se ha borrado por error la siguiente parte de la frase "...**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación y adjudicar el..." por lo que se procede a la corrección de los citados errores en la propuesta, y que dice así:

"...VISTO el expediente 02A_2024 (Referencia 2024/2/S02.03.00.08) correspondiente a la licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE GESTION INTEGRAL, CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL

VISTO que, que el Pleno de la Corporación en la Sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, acordó la contratación, por procedimiento abierto, del CONTRATO DE SERVICIO DE GESTION INTEGRAL, CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL, siendo la duración inicial del contrato de 1 año, siendo susceptible de prorrogar por 4 años.

VISTO que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica una empresa licitadora, a saber:

IFZ/IFK / CIF/NIF	Izen soziala / Razón Social	Erregistro-data/ ordua / Fecha/Hora registro
B01442730	AITEKOMANAGEMENT, S.L.	09/05/2024 11:30:14

VISTO el informe de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Arquitecta técnica, que dice así:



“INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS EN EL PERIODO ESTIVAL D EN RIBERA BAJA

La técnica cultural y deportiva que suscribe, tras la revisión de las ofertas y documentación presentadas en el sobre B en el expediente de contratación de **control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas en el periodo estival en Ribera Baja**, y tras su valoración en base a los criterios cuantificables automáticamente establecidos en el pliego de condiciones administrativas particulares, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

A) ANTECEDENTES

Los criterios cuantificables automáticamente para la valoración de ofertas aparecen reflejados en el pliego de cláusulas administrativas de la siguiente forma:

A.1. Precio (oferta económica). Para mejora del precio a la baja, hasta un máximo de 49 puntos.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más baja, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

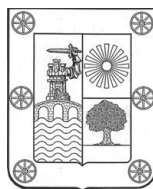
$$\text{Puntuación oferta } X = \frac{\text{Oferta más económica} \times 49 \text{ (puntuación máxima)}}{\text{Precio de la empresa licitadora que se valora}}$$

A.2. Mejoras. Además serán puntuables automáticamente las siguientes propuestas de mejora que presente el licitador: Puntuación máxima: 31 puntos, que se distribuirán:

2.1- Bolsa de horas: Se valorarán una bolsa de horas anuales de extensión de servicios que puedan ser puestos a libre disposición sin coste alguno, ante cualquier situación de refuerzo, evento y/o acto especial que pudiese producirse en las propias instalaciones (0,20 puntos/ hora) Hasta 17 puntos

2.2- Recebado anual de pistas de pádel con arena específica y preparación de las pistas: 4 puntos.

2.3- Sistema de intercomunicación. Dotar de un sistema de intercomunicación inalámbrico a todo el personal interviniente en el mismo de forma que exista intercomunicación entre todo el personal en las instalaciones (entre Socorristas, personal de control de accesos en cualquier instalación, monitorado y coordinación, etc.): 3,5 puntos.



2.4.- Dinamización de pistas de pádel: 7,00 puntos

Facilitar a las personas usuarias la creación de grupos de 4 personas para jugar entre ellos mediante aplicación móvil o informática. Para su valoración esta propuesta deberá ser desarrollada.

2.5.- Conocimiento del idioma euskera: 2,50 puntos

Por cada persona destinada al servicio que acredite como mínimo el nivel de competencia lingüística según el Portfolio europeo de las lenguas según lo siguiente:

- Personal destinado a conserjería, nivel B1, 0,5 puntos hasta un máximo de 1 punto
- Personal destinado a socorrismo, nivel B2, 0,5 puntos hasta un máximo de 1 punto
- Personal destinado a monitorado, nivel B2, 0,5 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos

B) ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Los resultados de la suma de todos los puntos de los criterios cuantificables automáticamente de las ofertas presentadas, aparecen indicados en la siguiente tabla, a la que también se ha añadido el resultado de los criterios que dependen de un juicio de valor (SOBRE C) y que arrojan los siguientes resultados tanto de cada sobre como de los totales:

Una vez efectuada la valoración se obtiene el siguiente resultado:

CONTROL ACCESOS Y GESTIÓN DE PISCINA EN PERIODO ESTIVAL									
PLICA 1									
Aiteko Management S.L						PUNTAJACIÓN INICIAL	PUNTAJACIÓN MÁXIMA	PUNTAJACIÓN FINAL	
PRECIO LICITACIÓN	OFERTA MÁS BAJA x MAX. PUNTAJACIÓN/O FERTA LICITADOR								
81.596,52	OFERTA LICITADOR		OFERTA MÁS BAJA			49,00	49,00	49,00	
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	81.500,00		81.500,00						
0,12%									
MEJORAS (máx 31 puntos)									
CONOCIMIENTO EUSKERA "B2"				max 2,50					
	num puestos	punto por puesto	total	max					
conserjería B1	1,00	0,50	0,50	1,00	0,50				
socorristas B2	1,00	0,50	0,50	1,00	0,50				
monitores deportivos B2	1,00	0,50	0,50	0,50	0,50	1,50			
Sistema intercomunicación (SI/NO)	SI			3,50	3,50	31,00	31,00	30,00	
dinamización de pistas de pádel (SI/NO)	SI			7,00	7,00				
Pista de pádel (rehabado y preparación pista)	1,00	4,00	4,00	4,00	4,00				
Bolsa de horas	OFERTADO	PUNTOS	total	max	total				
Horas anuales	70 horas	0,2/ hora	14,00	14,00	14,00				
PLICA 1	Aiteko Management S.L					PUNTAJACIÓN TOTAL SOBRE B	79,00	96,30	
						PUNTAJACIÓN SOBRE C	17,3		

C) CONCLUSIONES:

Tras el análisis de todas las documentaciones presentadas, el resultado es el siguiente:



CONTROL DE ACCESOS Y GESTION DE PISCINA EN PERIODO ESTIVAL				
		SOBRE B	SOBRE C	RESULTADO
PLICA 1	AITEKO MANAGEMENT S.L	79,00	17,30	96,30

Por tanto, se propone adjudicar el servicio de control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas en el periodo estival en Ribera Baja a la empresa **AITEKO MANAGEMENT S.L.**

Para lo que se traslada este informe, a los efectos oportunos.
En Ribabellosa, a 24 de mayo de 2024. ""

""
"

VISTO que con fecha 18 de julio de 2024, se requirió a la licitadora AITEKO MANAGEMENT, S.L., de acuerdo con lo dispuesto en la cláusulas 19 del pliego de cláusulas administrativas, constituya la garantía definitiva y aporte la documentación justificativa de la capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional y que no está incurso en ninguna prohibición para contrata.

VISTO que la empresa AITEKO MANAGEMENT, S.L. ha presentado, con fecha 22 de julio de 2024, garantía definitiva por importe de 4.075,00 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, mediante AVAL BANCARIO nº 14122696-81.

CONSIDERANDO que existe crédito suficiente y adecuado en las partidas siguientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024:

- 337_227042 TRAB.EMPR.EXTERNA INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES
- 342_227042 TRAB. EMPR.EXTERNA GESTIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

EXAMINADA la documentación del expediente y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el **SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL**, a la licitadora **AITEKO MANAGEMENT, S.L.**, de acuerdo con la oferta presentada y demás condiciones en ella incluida, por un precio de **81.500,00 euros más 17.115,00 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 98.615,00 euros.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todas las empresas licitadoras y a la empresa adjudicataria, y publicarlo en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,



de Contratos del Sector Público

TERCERO- El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y en dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos

CUARTO- Requerir a la mercantil **AITEKO MANAGEMENT, S.L.**, para comparecer en la plataforma electrónica de contratación, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

QUINTO.- El plazo total de la ejecución del contrato es de **un año** contado a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Este contrato podrá ser objeto de hasta 4 prórrogas anuales, estando condicionadas las citadas prórrogas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Municipales del ejercicio de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

SEXTO.- Designar como responsable del presente contrato a la Técnica de cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017...”-

En Ribabellosa .- EL ALCALDE.- Fdo. Amado Martínez de Iturrate Cuatango....”

Interviene la Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) para preguntar que como se ha reducido el horario por la mañana, si se ha pensado como se va a gestionar por ejemplo cuando haya periodo de inscripciones.

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuatango (RBB) que o bien se harán en el Ayuntamiento en el horario de oficina o se indicará en la información para las inscripciones el horario de tarde. Añade que no había suficiente movimiento por la mañana que justificase que hubiera una persona, y que la aplicación de gestión de entradas debe funcionar correctamente y si no lo hace se cambiará. Manifiesta que no cree que haya problemas.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pregunta quién se va a encargar de abrir las puertas de las instalaciones por la mañana, y señala que ella si cree que surjan problemas pero habrá que esperar a ver.

Responde el Sr. Alcalde que la persona de servicios múltiples del Ayuntamiento abrirá las puertas.



La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad en votación ordinaria aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

3.-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de los Animales de Compañía en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, que dice así:

*“...**VISTO** el Modelo de Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía facilitado por Eudel, al objeto de establecer el régimen jurídico para garantizar la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía que se encuentren en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia.*

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 27 de agosto de 2024.

VISTO que se ha realizado la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, según informe de la persona encargada del Registro General de Entradas y Salidas del Ayuntamiento, expuesto al público en la página Web del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, el anuncio para el trámite de consulta pública respecto a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, publicado el 18 de octubre de 2023, por el plazo de 20 días hábiles, desde el 18/10/2023 al 14/11/2023 (ambos inclusive), durante el referido plazo no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) en relación con el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA** , cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES



CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Exclusiones

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4. Obligaciones de las personas titulares o responsables de los animales de compañía

Artículo 5. Prohibiciones

Artículo 6. Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.

CAPÍTULO II: CONVIVENCIA RESPONSABLE ENTRE PERSONAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 7. Acceso, conducción y permanencia de los animales de compañía en vías y espacios públicos

Artículo 8. Zonas específicas de esparcimiento de animales de la especie canina en espacios públicos.

Artículo 9. Deyecciones y micciones en vías y espacios públicos.

Artículo 10. Acceso a establecimientos y locales públicos, así como a transportes públicos

Artículo 11. Convivencia responsable entre personas y animales de compañía en espacios privados

TÍTULO III: IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIONES A R.E.G.I.A Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN

Artículo 12. Identificación y Registro

Artículo 13. Comunicación de las modificaciones de datos en el Registro General de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (R.E.G.I.A), a través de profesional veterinario colegiado

CAPÍTULO II: CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 14. Vacunación antirrábica

Artículo 15. Control de perros agresores

Artículo 16. Perros sometidos a condiciones especiales para su tenencia

Artículo 17. Esterilización de los animales de compañía

CAPÍTULO III: SALUD PÚBLICA

Artículo 18. Recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía

Artículo 19. Depósito de alimentos en vía pública para dar de comer a los animales

TÍTULO IV: RECOGIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PLAZOS



DE RETENCIÓN Y DECLARACIÓN DE ABANDONO

Artículo 20. Recogida en vía pública de animales de compañía

Artículo 21. Localización de las personas titulares y/o responsables de los animales de compañía recogidos en la vía pública, plazos de retención y declaración de abandono.

TÍTULO V: COLONIAS FELINAS

Artículo 22. Control de la población de gatos comunitarios

Artículo 23. Colonias felinas reconocidas por el Ayuntamiento

Artículo 24. Censo municipal de gatos comunitarios

Artículo 25. Promoción de la colaboración Con Asociaciones Protectoras de Animales

TÍTULO VI: ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. Asociaciones

TÍTULO VII: FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 27. Actividad inspectora

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 28. Personas responsables

Artículo 29. Procedimiento sancionador

Artículo 30. Partes interesadas en el procedimiento

Artículo 31. Órganos municipales competentes

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 33. Comunicaciones a R.E.G.I.A

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 34. Infracciones

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 35. Sanciones principales

Artículo 36. Sanciones accesorias

Artículo 37. Graduación de las sanciones

TÍTULO IX: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 38. Régimen General



- Artículo 39. Licencia para la tenencia de Animal Potencialmente Peligroso*
Artículo 40. Documento acreditativo de la licencia.
Artículo 41. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
Artículo 42. Documento acreditativo de la inscripción.
Artículo 43. Comunicaciones al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos
Artículo 44. Obligaciones y prohibiciones específicas relativas a Animales Potencialmente Peligrosos.
Artículo 45. Excepciones.
Artículo 46. Infracciones específicas relativas a los Animales Potencialmente Peligrosos.
Artículo 47. Sanciones específicas relativas a los Animales Potencialmente Peligrosos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social de respeto al medio natural y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con las personas.

Al Municipio de Ribera Baja-Erriberabeitia le corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello, resulta imprescindible determinar un marco normativo que introduzca la suficiente certeza jurídica en esta materia.

*Este marco normativo adecuado ha comenzado con la aprobación en el 2022 de la **Ley Vasca 9/2022, de 30 de Junio, de Protección de los Animales Domésticos** (“BOPV” N° 157 de 17 de agosto de 2022), que “...persigue también aumentar esa sensibilidad ya existente en nuestra sociedad, mediante el establecimiento de las bases para una educación que promueva la adopción de comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna...”. “...El objetivo de esta ley se centra en el conjunto de los animales domésticos, siendo la norma principal de protección para los animales de compañía y sirviendo de norma complementaria en lo que respecta a los animales de producción y renta, así como en otras especies que no están amparadas por normativa específica...”.*

*La publicación de la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales**, (BOE N° 75 de 29 de marzo de 2023), y que ha entrado en vigor el 29 de septiembre de 2023, tiene como objetivo “implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales a nivel estatal, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales”.*



TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

1. *Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen jurídico para garantizar la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía que se encuentren en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, con independencia de que estuviesen o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de sus titulares o responsables.*
2. *Esta ordenanza es de aplicación a los animales de compañía, principalmente perros, gatos y hurones, así como los animales de compañía auxiliares y exóticos, mantenidos por el ser humano, principalmente en el hogar, con fines primordiales de ocio y compañía. No será de aplicación a la tenencia que tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo.*
3. *Asimismo se regula el régimen específico de la tenencia de los animales de compañía potencialmente peligrosos.*

Artículo 2.- Exclusiones.

1. *Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su normativa propia:*
 - a) *La Caza.*
 - b) *La Pesca.*
 - c) *La conservación y protección de la fauna silvestre en su medio natural.*
 - d) *Los espectáculos taurinos reglados.*
 - e) *La ganadería entendida como cría de animales de compañía con fines de abastos, cuyo control se ejerza por otras administraciones públicas competentes.*
 - f) *La utilización de animales de compañía para experimentación y otros fines científicos.*
 - g) *Las plagas urbanas y su tratamiento.*
 - h) *Los núcleos zoológicos.*
 - i) *El comercio y venta de animales de compañía.*
 - j) *Los espectáculos públicos y las actividades recreativas donde tomen parte o se exhiban animales de compañía.*
2. *Quedan también excluidos de la presente ordenanza aquellos ámbitos que, referidos a los animales de compañía, sean atribuidos por la normativa a otras administraciones públicas.*

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES



Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se contemplan las siguientes definiciones:

- 1. Animales de compañía: todo animal mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, con fines primordiales de ocio y compañía, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, puedan adaptarse a su cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo. Comprenden todos los perros y gatos, así como los hurones, independientemente del uso que se les dé y el lugar donde vivan.*
- 2. Animales de compañía auxiliares: aquellos animales de compañía que, seleccionados por sus aptitudes físicas, de instinto y temperamentales, se adiestran para ayudar a las personas en una actividad reglada o cometido concreto, como los perros de guarda y custodia, perros pastores, perros de asistencia, perros o hurones de caza, perros buscadores de trufa, perros de rescate y aquellos perros utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como las aves de cetrería.*
- 3. Animales de compañía exóticos: todo animal de una especie no autóctona que dependa y conviva con el ser humano y cuya tenencia para el ocio y compañía esté permitida legalmente. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán esta consideración los animales de compañía incluidos en la parte B del anexo de la ley 9/2022, de 30 de junio de protección de los animales domésticos.*
- 4. Animales potencialmente peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna silvestre y siendo utilizados como animales de compañía, aun con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan mayor capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales de compañía, así como daños a los bienes.*

También tendrán la consideración de potencialmente peligrosos los animales de compañía que se determinen reglamentariamente y, en particular, los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales de compañía y daños a los bienes.

- 5. Animal de compañía identificado individualmente: aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes, se encuentra dado de alta en el registro correspondiente y cuyo titular cuenta con la preceptiva documentación identificativa.*
- 6. Animal de compañía extraviado: aquel que, estando identificado o sin identificar, vague sin destino ni control por parte de la persona titular o responsable, por la vía pública.*



7. Animal de compañía robado o sustraído: aquel animal cuya persona titular o responsable haya comunicado el robo o sustracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
8. Animal de compañía abandonado: todo animal que, estando o no identificado su origen, titular o responsable, se haya recogido de la vía pública por encontrarse deambulando sin control y no haya sido recuperado del centro de recogida por su titular u otra persona autorizada por éste, en los plazos establecidos en esta Ordenanza.
9. Maltrato: cualquier conducta intencionada, tanto por acción como por omisión, en la custodia, cuidado, atención veterinaria o alimentación, que cause dolor innecesario, sufrimiento o lesión a un animal de compañía y perjudique su salud, o su muerte, cuando no esté legalmente amparada.
10. Persona titular: persona física o jurídica que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies. En el caso de que no exista posibilidad de inscripción en el Registro, se considerará titular a quien pueda demostrar esa circunstancia por cualquier método admitido en Derecho.
11. Persona responsable del animal de compañía o poseedora del animal: aquella persona física o jurídica que, sin ser necesariamente titular o propietaria, se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.
12. Gato comunitario: individuo de la especie *Felis catus* que vive en libertad, sin tener persona propietaria, pero vinculado a un territorio, que no interactúa con los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización y que desarrolla su vida en torno a núcleos urbanos para su subsistencia.
13. Colonia felina urbana: grupo de gatos comunitarios que se asienta en una determinada zona pública del Municipio y que viven en estado de libertad o semilibertad.
14. Núcleo zoológico: todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o comercie con animales de compañía, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil. Se excluyen de esta definición los hogares de acogida y los centros veterinarios, tanto consultas como hospitales o clínicas.
15. Centro de recogida: establecimiento para el alojamiento temporal de los animales de compañía recogidos, perdidos, o abandonados por sus titulares, hasta que sean recogidos por su titular o responsable, u objeto de adopción a un tercero.
16. Casa/Hogar de acogida: domicilio particular registrado, dependiente y vinculado a un centro de recogida, donde se mantienen los animales de compañía perdidos o abandonados para su custodia temporal, garantizando el cuidado,



atención y mantenimiento del animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, hasta que sean recogidos por sus titulares, adoptados o devueltos al Centro de recogida.

- 17. Refugio para animales: establecimiento autorizado por la autoridad competente, independientemente de cuál sea su denominación, dedicado a la estancia permanente y mantenimiento de animales recogidos, perdidos, decomisados, abandonados, rescatados o entregados voluntariamente por sus titulares, en el que permanecen hasta que sean recogidos por sus titulares o adoptados, sin que puedan ser en ningún caso explotados o vendidos.*
- 18. Sacrificio: muerte provocada a un animal, por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad, medioambientales o relacionados con la protección del patrimonio artístico o arquitectónico, mediante intervención veterinaria y métodos incruentos e indoloros que impliquen el menor sufrimiento posible.*
- 19. Eutanasia: la muerte provocada a un animal, mediante intervención veterinaria por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de un padecimiento físico o un trastorno de comportamiento severo, continuado e irreversible.*
- 20. Asociación de protección y defensa de los animales: entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y que tenga por finalidad principal la protección y defensa de los animales.*
- 21. Profesional veterinario oficial: las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria al servicio de una administración pública que tengan encomendado por la normativa vigente el cumplimiento de determinadas funciones a las que hace referencia esta Ordenanza.*
- 22. Profesional veterinario autorizado o habilitado: las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria reconocidas por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.*
- 23. Profesional veterinario colegiado: persona licenciada o graduada en veterinaria, inscrita en el colegio oficial correspondiente, que tenga encomendado por la normativa vigente el cumplimiento de determinadas funciones a las que hace referencia esta ordenanza.*
- 24. Tenencia responsable: conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que deben asumir las personas responsables legales y temporales para garantizar y asegurar el bienestar, la protección de los animales de compañía incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y su calidad de vida, según sus necesidades etológicas y fisiológicas.*
- 25. Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal a favor de un tercero, formalizada documentalmente.*



26. Cesión permanente: transmisión, a título gratuito, de la titularidad de animales entre personas particulares o de un particular a un centro de recogida, asumiendo el nuevo titular todas las responsabilidades y obligaciones de la tenencia del animal.
27. Cesión en custodia temporal: asunción temporal por parte de una persona física del compromiso para hacerse cargo de un animal y garantizar su cuidado, atención y las condiciones higiénico-sanitarias que precise hasta su adopción definitiva o hasta su recuperación por el titular del animal o hasta que renuncie voluntariamente a la acogida. La custodia deberá formalizarse documentalmente.
28. Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

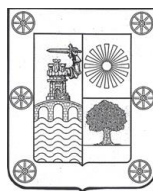
TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4.- Obligaciones de las personas titulares o responsables de los animales de compañía

1. La persona titular o responsable de un animal de compañía será responsable de:
 - a) Su protección, bienestar y seguridad, así como de los daños que cause, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil, y de los incumplimientos de la presente ordenanza, y de las disposiciones normativas al respecto que resulten de aplicación.
 - b) Garantizar cuidados de por vida a los animales de compañía de su titularidad. Cuando la persona titular no pueda atenderle por cualquier causa, se asegurará un responsable, o realizará una transferencia de la titularidad del animal de compañía.
2. La persona titular o responsable de un animal de compañía está obligada a:
 - a) Tratar a los citados animales de compañía conforme a su condición de ser sensible y según su especie, raza y edad, atendiendo a sus necesidades físicas y etológicas y proporcionándoles la educación, supervisión y control adecuados, siendo responsable de su salud y bienestar, por lo que deberán prestarles los cuidados suficientes y les garantizarán la libertad de movimientos, evitándose los sistemas de sujeción permanentes.
 - b) No someter al animal de compañía a situaciones de peligro o que puedan causarles dolor, miedo o estrés, salvo que se trate de animales de



compañía auxiliares durante el ejercicio de la concreta función auxiliar para la que están destinados.

- c) *Proveerles de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.*
- d) *Disponer de un espacio de estancia y alojamiento dotado de la ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para satisfacer sus necesidades vitales y procurar su bienestar. El tamaño mínimo de la estancia y del alojamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa en vigor.*
- e) *Mantener los alojamientos en las debidas condiciones de salubridad. Así como, retirar en los lugares de estancia de los animales de compañía, sus excrementos y orines.*
- f) *Proporcionar el ejercicio físico necesario, así como una atención y manejo adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas.*
- g) *Procurar los tratamientos veterinarios preventivos, paliativos o curativos, tanto aquellos que fueran obligatorios como los necesarios para mantener su buen estado sanitario.*
- h) *Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.*
- i) *Identificar y registrar a los animales de compañía cuya identificación y registro se exija por la normativa vigente.*
- j) *Mantener a los animales de compañía, en espacios públicos, siempre controlados y sujetos mediante elementos de sujeción adecuados a su especie, raza, tamaño y otras características del animal de compañía. No podrán estar o deambular por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de una persona responsable de su cuidado y comportamiento.*

En el caso de los animales de compañía de la especie canina, en las vías y espacios públicos urbanos, se mantendrán sujetos por una correa adecuada a las características del perro y con una longitud máxima de dos metros, excepto en las zonas de esparcimiento referidas en el artículo 8 de esta ordenanza.

Los animales de compañía auxiliares estarán excluidos del ámbito de aplicación de este apartado, siempre que las limitaciones establecidas impidan la realización de las funciones y actividades propias de la condición de tales animales de compañía y durante el tiempo que se lleven a cabo las mismas.



- k) *Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales de compañía pueda causar perjuicios, infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales de compañía o cosas.*
- l) *Contratar un seguro de responsabilidad civil para la tenencia de perros, y para aquellas especies que se determine reglamentariamente.*
- m) *Suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente en el desarrollo de las labores de inspección y control.*
- n) *En caso de agresión la persona titular o responsable colaborará con la autoridad competente.*
- o) *Cumplir con las condiciones especiales de tenencia impuestas a los perros sometidos a las mismas.*
- p) *Dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones administrativas que la autoridad o el Órgano Municipal competente dicte para garantizar el bienestar animal, salud pública y seguridad.*
- q) *Denunciar ante la autoridad competente y comunicar a R.E.G.I.A a través de su personal veterinario habilitado la desaparición por extravío de un animal de compañía en un plazo máximo de 72 horas desde que se haya producido el extravío.*
- r) *Denunciar ante la autoridad competente la desaparición por robo o sustracción de un animal de compañía en un plazo máximo de 72 horas desde que se haya producido el hecho. Así como comunicar a R.E.G.I.A el robo o sustracción en el plazo máximo de 5 días naturales desde la denuncia.*

Artículo 5.- Prohibiciones

Queda prohibido:

1. *Provocar la muerte de animales de compañía, salvo en los supuestos de sacrificio y eutanasia reconocidos en la ley.*
2. *Maltratar a los animales de compañía o someterlos a cualquier práctica que, de forma intencionada, y por acción u omisión, les pueda producir sufrimientos, daños o angustia innecesarios, así como su muerte.*

En particular y, de manera aclaratoria, sin que revista carácter tasado, se considerará maltrato a los animales de compañía, entre otras, las siguientes conductas:

- a) *Agredir a los animales de compañía causándoles la muerte o secuelas graves permanentes.*



- b) *Utilizar collares de castigo, como son los collares de pinchos, de estrangulamiento, de descargas eléctricas y de cualquier otro tipo de collar que provoque dolor, malestar físico y/o psicológico. No obstante, los collares eléctricos podrán ser utilizados cuando su uso se limite a la formación supervisada por personal adiestrador profesional habilitado y sea autorizado por personal veterinario.*
- c) *Practicar intervenciones quirúrgicas, y mutilaciones, cuya finalidad sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir fines no curativos en relación con la medicina veterinaria. En particular, el corte de cola, y las orejas, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes. Se exceptúan las marcas identificativas necesarias para el control y gestión de las colonias felinas urbanas, las intervenciones quirúrgicas efectuadas por un profesional veterinario en caso de necesidad terapéutica para garantizar la salud y el bienestar del animal de compañía, así como las que impiden la reproducción.*
- d) *Suministrar alcohol, drogas o fármacos sin justificación terapéutica ni prescripción veterinaria, cuando sea preceptiva, o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda causarles daños físicos o psíquicos.*
- e) *Someter a los animales de compañía a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición, antinaturales, que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.*
- f) *Obligar a los animales de compañía a realizar cualquier tipo de actividad que supere su capacidad, en especial cuando sean animales de compañía enfermos, fatigados, gestantes o menores de seis meses.*
- g) *No proporcionar alimento y bebida a los animales de compañía causándoles la muerte o secuelas graves permanentes.*
- h) *Atacar o disparar con cualquier arma, arrojar material pirotécnico a los animales y en general conductas intencionadas que puedan poner en peligro el bienestar y la vida de los animales.*
3. *Abandonar a los animales de compañía.*
4. *Mantener a los animales de compañía en situaciones donde pueda peligrar su vida. Quedan exceptuados de la aplicación del presente apartado los animales de compañía auxiliares durante el ejercicio de la concreta función para la que están destinados.*
5. *Inducir, promover u organizar peleas o actos violentos entre animales de compañía, o participar de cualquier manera en ellos, así como fomentar en ellos comportamientos agresivos.*



6. *Teñir los animales de compañía con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete.*
7. *Llevar animales de compañía atados a vehículos en marcha.*
8. *Criar para vender animales de compañía entre particulares.*
9. *Dejar solo a cualquier animal de compañía, durante 24 horas consecutivas y, en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a 12 horas consecutivas, salvo perros de pastoreo durante el tiempo que estén trabajando y con un plazo máximo de 48 horas consecutivas.*
10. *Utilizar animales de compañía, vivos o muertos, para alimentar a otros animales.*
11. *Abandonar a un animal de compañía herido, salvo causa de fuerza mayor, en los casos de atropello, debiendo la persona conductora del vehículo comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente.*
12. *Suministrar a los animales de compañía alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.*
13. *Depositar, en vías públicas o en zonas privadas de uso público, sustancias tóxicas o elementos que puedan causar a los animales de compañía sufrimiento o daños innecesarios.*
14. *Utilizar como alojamiento habitual, o mantener de forma permanente a los animales de compañía en balcones, terrazas, azoteas, garajes, pabellones, sótanos, trasteros, o cualquier otro local, cuando sea inadecuado para los animales de compañía desde el punto de vista de bienestar animal.*
15. *Mantener a los animales de compañía en vehículos estacionados como alojamiento habitual.*
16. *Mantener temporalmente a los animales de compañía en el interior de vehículos estacionados, a excepción de las autocaravanas. Sólo se permitirá la permanencia en el interior de vehículos estacionados durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra, con las ventanillas bajadas para permitir una ventilación suficiente, y a una temperatura adecuada que en ningún caso implique daños o sufrimiento al animal.*
17. *Mantener atados o inmovilizados permanentemente a los animales de compañía, así como mantener a los animales de compañía atados en condiciones que les impida moverse, tumbarse, alimentarse, beber y cobijarse, en caso necesario.*
18. *Donar o ceder animales de compañía a personas menores de edad o a personas incapacitadas, sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.*
19. *Exhibir como reclamo animales de compañía vivos en escaparates comerciales o en zonas visibles desde la vía pública.*



20. *Donar o ceder perros, gatos y hurones antes del transcurso de 2 meses como mínimo desde su nacimiento.*
21. *Donar animales de compañía, como reclamo publicitario, recompensa, intercambio, sorteo, rifa, trueque, premio o compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales de compañía.*
22. *Instigar a los animales de compañía la agresión a otros animales de compañía o a personas fuera del ámbito de las actividades regladas.*
23. *Enviar animales de compañía vivos por correo, mensajería o similares, excepto el transporte realizado por las entidades dedicadas al transporte profesional de animales de compañía, que garanticen su cuidado durante el desplazamiento.*

Artículo 6.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.

El transporte de animales de compañía en vehículos particulares, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, se debe efectuar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. *Deberán ir en la parte trasera del vehículo y emplear los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de Seguridad Vial, de forma que no se perturbe la acción conductora, ni se comprometa la seguridad del tráfico o suponga condiciones inadecuadas para los animales de compañía desde el punto de vista etológico o fisiológico.*
2. *Disponer de espacio suficiente que permita, según las particularidades propias de la especie, que el animal de compañía pueda levantarse y tumbarse sin riesgo de lesiones o daño, y con las condiciones higiénico-sanitarias y de mantenimiento adecuadas.*
3. *Disponer de un sistema de climatización y ventilación a efectos de mantener a los animales de compañía dentro de su rango de confort.*
4. *Estar protegido de la intemperie y de las condiciones climáticas adversas.*

**CAPÍTULO II CONVIVENCIA RESPONSABLE ENTRE PERSONAS Y ANIMALES DE
COMPAÑÍA**

Artículo 7.- Acceso, conducción y permanencia de los animales de compañía en vías y espacios públicos.

1. *Con carácter general, los animales de compañía podrán acceder y permanecer en los espacios públicos urbanos y naturales, salvo prohibición expresa, siendo conducidos por los responsables sujetos con correa, u otros sistemas de sujeción y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros*



animales de compañía. La correa de los animales de compañía de la especie canina tendrá una longitud máxima de dos metros.

Quien conduzca al animal de compañía deberá ser una persona con capacidad suficiente para mantener el control del animal de compañía en todo momento, evitando daños y molestias tanto a las personas como a otros animales de compañía.

Deberán llevar bozal los animales de compañía obligados a ello o tratarse de un Animal Potencialmente Peligroso o estar sometido a condiciones especiales de tenencia. Los bozales para los perros deben ser adecuados a su tamaño y raza, de forma que impida la mordedura y le permitan jadear para su refrigeración natural.

2. *Queda expresamente prohibido:*

- a) *El acceso y la permanencia con animales de compañía en las vías y espacios públicos destinados a zonas de juegos infantiles, parques biosaludables y pistas multideporte.*
- b) *Que los animales de compañía beban directamente de los caños de las fuentes de agua potable de consumo humano situadas en la vía pública, a excepción de las fuentes de uso específico para animales de compañía o de uso mixto en parques públicos o zonas habilitadas.*
- c) *El baño de animales de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, situados en vía pública, excepto en los que esté autorizado y señalizado.*
- d) *El acceso de los animales de compañía a las playas y/o zonas anexas salvo que se autorice por la autoridad municipal competente.*

3. *Es recomendable que los animales de compañía lleven de forma permanente por las vías y espacios públicos una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar en el que conste el nombre del animal y el teléfono de contacto de la persona propietaria o poseedora.*

Artículo 8.- Zonas específicas de esparcimiento de animales de la especie canina en espacios públicos.

1. *El Ayuntamiento podrá determinar y señalar las zonas del municipio, espacios, jardines, parques públicos, y, en su caso, playas y zonas anexas, donde los animales de la especie canina pueden estar sueltos; y así como los horarios, si los hubiere. En ningún caso podrán estar sueltos y sin bozal los Perros Potencialmente Peligrosos.*
2. *Las zonas de esparcimiento canino son espacios públicos adecuados en los que los perros pueden estar sueltos a fin de que puedan realizar el ejercicio físico necesario para conservar un buen estado de salud físico y psicológico.*
3. *Las personas titulares o responsables de los perros deberán mantener el control sobre ellos en todo momento, a fin de evitar molestias o daños tanto a las*



personas, como a los animales de compañía, así como a bienes o instalaciones públicas.

Artículo 9.- Deyecciones y micciones en vías y espacios públicos

- 1. La persona responsable que conduzca un animal de compañía por la vía pública deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que las deyecciones y los orines del animal de compañía ensucien la vía pública.*
- 2. En el caso de las deyecciones del animal de compañía, las personas conductoras de animales de compañía están obligadas a recoger de forma inmediata las deyecciones que los animales depositen en aceras, paseos, playas, jardines y, en general en vías y espacios públicos y privados de uso público. Además, deberán depositarlas, dentro de bolsas impermeables y cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales. Si fuera necesario, también deberán limpiar, de forma inmediata, la parte de la vía pública que haya resultado afectada con agua y/o productos biodegradables.*
- 3. En el caso de los orines, las personas conductoras de animales de compañía tendrán la obligación de usar agua y/o productos biodegradables para eliminarlos de forma inmediata en fachadas, superficies pavimentadas y mobiliario urbano.*

Artículo 10.- Acceso a establecimientos y locales públicos, así como a transportes públicos.

- 1. Con carácter general, se permitirá el acceso de animales de compañía, atados y controlados a los establecimientos, incluidos los hoteleros, hosteleros, transportes públicos y aparatos elevadores públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
En caso de que en un recinto o establecimiento no se admitan animales de compañía dicha prohibición deberá indicarse expresamente mediante un distintivo visible desde el exterior del local.*
- 2. En todo caso, quedan expresamente prohibidas, con carácter general, las siguientes conductas:*
 - a) El acceso de animales de compañía a las zonas de los establecimientos de comercio al por menor donde se preparen, manipulen o almacenen alimentos.*
 - b) El acceso de animales de compañía a vehículos donde se preparen, manipulen, almacenen o se transporten alimentos.*
 - c) El acceso de animales de compañía a los lugares de venta de alimentos, tales como supermercados, mercados, comercios de alimentación, etc.*
 - d) La entrada y permanencia de animales de compañía en los locales en los que se celebren espectáculos públicos.*
 - e) La entrada y permanencia de animales de compañía en las piscinas públicas.*



- f) *La entrada y permanencia de animales de compañía en locales sanitarios.*
g) *Y otras similares cuya normativa sectorial lo prohíba.*
3. *El régimen de acceso de los animales de compañía en los edificios y dependencias municipales será determinado por el órgano municipal competente.*
 4. *Los animales de compañía cuando accedan a los transportes y establecimientos públicos deberán reunir unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y observar las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.*
 5. *Cuando esté permitida la subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores públicos, tendrán preferencia para su utilización aquellas personas que no vayan acompañadas de animales de compañía.*
 6. *Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención de Personas con Discapacidad, o norma que las sustituya. Las limitaciones sobre la circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en esta ordenanza no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la normativa de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición. Asimismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida en casos de violencia de género.*
 7. *Por motivos de seguridad para las personas y para los animales de compañía, debidamente justificados, se podrá limitar por el Órgano Municipal competente el acceso de los mismos a los espectáculos, ferias y certámenes públicos de masas o gran afluencia de personas, incluidos los deportivos que se celebren al aire libre.*

Artículo 11.- Convivencia responsable entre personas y animales de compañía en espacios privados.

La convivencia entre personas y animales de compañía en espacios privados, tales como comunidades de vecinos, txokos, etc. se regirá por lo que se establezca en sus propios estatutos, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

TÍTULO III.

IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIONES A R.E.G.I.A Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN

Artículo 12.- Identificación y Registro.

- 1.- *Serán objeto de identificación individual obligatoria y registro en el Registro*



General de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (R.E.G.I.A), los perros, hurones, gatos del ámbito doméstico y todas aquellas otras especies en las que se exija reglamentariamente, de forma que se garantice su trazabilidad.

En el caso de hurones y gatos ya nacidos a la aprobación de la Ley 9/2022 de protección de los animales domésticos, la identificación deberá realizarse en el plazo que reglamentariamente se establezca.

2.- Las personas titulares de estos animales de compañía que lo sean por cualquier título deberán tenerlos correctamente identificados y registrados en el plazo máximo de dos meses desde el nacimiento, y en todo caso antes de que abandonen su lugar de nacimiento y siempre antes de cualquier transmisión de titularidad.

3.- La identificación y registro del animal de compañía se realizará por profesional veterinario oficial o habilitado.

4.- En el momento de la identificación y registro del animal de compañía, la persona titular deberá acreditar documentalmente su identidad y la pertenencia de ese animal de compañía ante el servicio veterinario oficial, o privado habilitado, que expedirá el documento oficial de identificación debidamente actualizado según la normativa vigente.

5.- El método de identificación del animal de compañía se regulará por la normativa sectorial correspondiente a su especie. En el caso de la especie canina, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de compañía de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.- En tanto en cuanto no se regule el método de identificación y registro de los hurones y gatos de ámbito doméstico se les podrán aplicar las normas de identificación y registro de los animales de compañía de la especie canina.

7.- Los animales de compañía que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en todo caso, siempre antes de cualquier transmisión de la titularidad, deberán registrarse en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8.- Al objeto de facilitar la trazabilidad de los animales de compañía en aras de su protección y sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción en el registro correspondiente, los animales de compañía procedentes de otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o países terceros que vayan a residir en la Comunidad Autónoma del País Vasco mantendrán su documento oficial de identificación original.

10.- Los animales de compañía auxiliares serán inscritos, dentro del propio R.E.G.I.A, en una sección diferenciada del resto de los animales de compañía,



previa acreditación de la actividad a la que van a ser destinados.

Artículo 13.- Comunicación de las modificaciones de datos en el Registro General de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (R.E.G.I.A), a través de profesional veterinario oficial o habilitado.

La persona propietaria del animal de compañía, sometido a identificación individual, deberá comunicar al R.E.G.I.A, a través de los servicios veterinarios oficiales o habilitados, cualquier variación de los datos contenidos en el citado Registro. Concretamente deberá comunicar los siguientes:

- a) Modificación de los datos relativos de la persona titular o del animal de compañía, en especial el número de teléfono y el domicilio de la persona titular, los cuales deberán ser comunicados en el plazo máximo de 10 días naturales desde que se produzca el cambio de los datos.*
- b) Cambios de titularidad, los cuales deberán ser comunicados por la nueva persona propietaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde la adquisición.*
- c) Baja del animal de compañía motivada por fallecimiento. La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca la muerte.*

La persona titular del animal de compañía indicará la causa de la muerte mediante una declaración responsable, salvo en el caso de que la muerte se haya producido por una intervención veterinaria contemplada en la normativa vigente, en cuyo caso se acompañará el correspondiente informe del veterinario. Asimismo, se adjuntará certificación de la gestión del cadáver.

- d) Baja por el traslado definitivo fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual deberá comunicarse en el plazo máximo de 10 días naturales desde que se produzca el traslado.*
- e) Desaparición por extravío. La comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas desde que se produzca el extravío.*
- f) Desaparición por robo o sustracción. La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales desde la denuncia, aportando una copia de la misma.*

CAPÍTULO II. CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 14.- Vacunación antirrábica

- 1. Todos los animales de compañía de la especie canina residentes en el municipio deben estar vacunados obligatoriamente contra la rabia, tal y como se establece en la normativa específica, a partir de las 12 semanas y antes de*



cumplir las 24 semanas de edad. Posteriormente se efectuarán revacunaciones con la frecuencia necesaria, según se prescriba en las especificaciones técnicas de la vacuna de la última dosis administrada.

- 2. La vacunación de otras especies de animales de compañía tendrá carácter voluntario, excepto en el caso de gatos y hurones que vayan a ser objeto de desplazamiento a otros estados miembros de la UE.*
- 3. La vacunación antirrábica se acreditará mediante la certificación de profesionales de la veterinaria en la cartilla/pasaporte para animales de compañía, así como su inscripción en R.E.G.I.A.*

Artículo 15.- Control de perros agresores

- 1. El servicio municipal ante quien se denuncie o ante quien se ponga en conocimiento la agresión causada por un perro, recabará de la persona denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación de la persona responsable del perro, del propio perro, así como las circunstancias de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento donde esté censado el perro o en su defecto donde resida la persona propietaria, trasladándole toda la documentación.*
- 2. El Ayuntamiento donde esté censado el perro registrará, en su caso, la agresión en la ficha del animal en R.E.G.I.A, como una modificación de los datos del animal de compañía.*
- 3. En el caso de que el perro no tuviera persona titular conocida será el Ayuntamiento del Municipio en el que se hayan producido los hechos el encargado de su recogida y puesta en observación.*
- 4. Teniendo en cuenta lo regulado en los párrafos anteriores, cuando le corresponda actuar al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, según las circunstancias en las que se haya producido la agresión, se procederá conforme a uno de los siguientes procedimientos:*
 - 4.1. Si la agresión es a una persona y lleva aparejada lesiones por mordedura, derivarán las siguientes obligaciones:*
 - a) Obligaciones de la persona titular del perro y del personal veterinario colegiado:*
 - a.1) La persona propietaria del perro causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas después de ocasionar la mordedura, deberá someterlo a observación por parte de personal veterinario colegiado a su elección durante 14 días naturales, (o por un periodo de tiempo distinto cuando las circunstancias epizootiológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado).*
 - a.2) Además, dentro del plazo de 72 horas desde que han ocurrido los*



hechos deberá comunicar a la autoridad competente la puesta en observación del animal agresor.

a.3) El personal veterinario colegiado deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal de compañía, emitiendo al finalizar el periodo de observación el correspondiente certificado del resultado de la misma conforme al anexo 0 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

a.4) Una vez terminado el periodo de observación, la persona propietaria deberá remitir al Centro Municipal de control animal, el certificado al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, en el plazo máximo de 48 horas desde su emisión.

b) Obligaciones de la autoridad competente en la tramitación del expediente

b.1) Si transcurrido el plazo de 72 horas desde que han ocurrido los hechos, la persona titular del perro no ha comunicado a la autoridad competente la puesta en observación del animal, se le requerirá para que en el plazo máximo de 48 horas desde la notificación del requerimiento lo someta a observación por parte de personal veterinario colegiado a su elección, debiendo remitir el informe veterinario con el resultado de la observación a la autoridad competente en la tramitación del expediente en el plazo máximo de 48 horas desde su emisión, salvo que ya lo haya sometido a observación, en cuyo caso deberá remitir dicho informe en el plazo indicado.

b.2) Se comunicará a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del departamento competente en materia de salud del Gobierno Vasco y a los Servicios de Sanidad Animal de las Diputaciones Forales el informe donde se describen los hechos referidos a la mordedura, y una vez realizada la observación, se enviará a las Unidades y Servicios mencionados una copia del certificado del personal veterinario colegiado que haya realizado la misma.

4.2. Si la agresión es a una persona y no lleva aparejadas lesiones por mordedura, la persona propietaria del perro deberá someterlo a observación por parte del personal veterinario colegiado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que este estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido a la autoridad competente.

4.3 Si la agresión es a otros animales, la autoridad competente en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las circunstancias de la agresión, los daños causados, episodios de reincidencia u otros factores, valorará si el animal agresor debe ser sometido a observación por parte de personal veterinario colegiado, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la persona titular del perro.



Artículo 16.- Perros sometidos a condiciones especiales para su tenencia

1. *Cuando circunstancias etológicas de un ejemplar concreto lo requieran, y sea competente para actuar el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, por estar censado el perro en Ribera Baja/Erriberabeitia o porque la persona propietaria resida en Ribera Baja/Erriberabeitia, el Órgano Municipal/centro municipal/autoridad competente podrá someter al animal a condiciones especiales para su tenencia. La resolución, que deberá ser notificada a R.E.G.I.A, establecerá dichas condiciones especiales tales, como la utilización de bozal, correa de menos de 2 metros, prohibición de utilización de arneses, mantenimiento en espacios privados con determinadas características o cualesquiera otras que se estimen oportunas, debiendo proceder a la anotación en el pasaporte- cartilla oficial canina.*
2. *La imposición de las condiciones mencionadas obligará a la persona propietaria del perro a contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura mínima de 120.000,00 euros. No se incluirá en esa cantidad asegurada ningún tipo de franquicia.*
3. *La persona titular del perro sometido a condiciones especiales podrá solicitar, en el plazo de un año desde la notificación de la resolución a que se refiere el párrafo primero, el levantamiento de las condiciones especiales impuestas. La solicitud deberá ir acompañada del certificado de un adiestrador o adiestradora autorizada o especialista en etología canina, indicando que el animal ha acudido a un centro de adiestramiento para solucionar los problemas de comportamiento que ocasionaron la agresión y de un informe motivado del personal veterinario colegiado que valore la potencial peligrosidad del animal.*
4. *La persona titular de un perro sometido a condiciones especiales está obligada a informar sobre dichas condiciones, con carácter previo a la transferencia, a la nueva persona titular.*

Artículo 17.- Esterilización de los animales de compañía

1. *Los perros y gatos que sean cedidos o transmitidos por cualquier título serán siempre esterilizados antes de su entrega. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, al estado físico o sanitario del animal de compañía, deberá existir un compromiso firmado por parte de la nueva persona titular o responsable para efectuarla en un plazo no superior a seis meses desde la cesión, salvo informe de veterinario colegiado justificativo de la imposibilidad de proceder a la esterilización.*
2. *En los supuestos de adquisición de la propiedad por legado o herencia, la obligación de esterilizar será realizada por la persona heredera o legataria en el plazo de un mes desde la fecha de adquisición, salvo informe de veterinario colegiado justificativo de la imposibilidad de proceder a la esterilización.*
3. *Los perros potencialmente peligrosos deberán ser esterilizados antes de salir del centro de cría, salvo que su destino sea otro centro de cría debidamente*



autorizado. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, al estado físico o sanitario del animal, deberá existir un compromiso firmado por parte de la nueva persona titular o responsable para efectuarla lo antes posible. Esta esterilización se realizará, en todo caso, antes de los 12 meses de edad.

- 4. Antes de la transmisión, no se aplicará la esterilización obligatoria a razas autóctonas de animales de compañía en peligro de extinción, ni a los animales auxiliares de compañía cuando se trate de conservar sus características genéticas.*
- 5. La esterilización se realizará exclusivamente por personal veterinario colegiado, de forma indolora y bajo anestesia.*

CAPÍTULO III. SALUD PÚBLICA

Artículo 18.- Recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía

- 1. Las personas propietarias de los animales de compañía serán las responsables de la gestión de los cadáveres, que será realizada conforme a la normativa vigente sobre destrucción y control de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, y demás normativa que resulte de aplicación.*
- 2. Las personas particulares no podrán eliminar cadáveres por cuenta propia y en ningún caso podrán depositarlos en la vía pública ni en los contenedores de basura. La eliminación podrá realizarse a través de una empresa especializada en eliminación de cadáveres de animales o podrán ser enterrados en un cementerio para mascotas autorizado.*
- 3. Corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia la retirada de los animales de compañía muertos que se encuentren en la vía pública. En el caso de que sean animales de compañía cuya identificación sea obligatoria, se procederá a la lectura del microchip y a comunicar la muerte del animal a la persona propietaria, que se hará cargo del coste de la gestión del cadáver. En el caso de que el animal de compañía sujeto a identificación individual carezca de identificación, se realizará una fotografía para su identificación y se tratará de recabar datos para localizar a su titular.*

Artículo 19.- Depósito de alimentos en vía pública para dar de comer a los animales.

Con objeto de proteger la salubridad pública y evitar la proliferación de plagas, queda prohibido depositar alimentos para dar de comer a los animales en la vía pública, salvo ejemplares de las colonias felinas reconocidas por el Ayuntamiento según lo dispuesto en el art 24.2 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV



RECOGIDA EN LA VÍA PÚBLICA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PLAZOS DE RETENCIÓN Y DECLARACIÓN DE ABANDONO

Artículo 20.- Recogida en vía pública de animales de compañía.

1. *Corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia la recogida de la vía pública de los animales de compañía extraviados.*
2. *Ante la presencia de un animal de compañía extraviado en la vía pública, se dará aviso a la autoridad competente, quien previa comprobación de no encontrarse la persona responsable o titular por las cercanías y en todo caso, tras la identificación del animal y de los intentos fallidos de localización a la persona titular del mismo, realizará el correspondiente aviso de recogida de la vía pública al servicio municipal o a la empresa contratada a tal efecto.*
3. *La captura y transporte de los animales de compañía se realizará por personal con formación y experiencia en el control y manejo de los animales de compañía y se utilizarán métodos que no ocasionen sufrimiento, dolor o angustia innecesaria. El vehículo para el traslado dispondrá de espacio suficiente y reunirá las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.*
4. *En aquellos casos en los que la propia seguridad del animal o de las personas así lo recomienden, se podrán utilizar métodos de captura con aturdimiento e inmovilización a distancia mediante proyectiles con tranquilizantes y anestésicos, redes trampas o algún otro sistema que permita atrapar vivo y con el menor dolor posible al animal. Esta actuación se realizará bajo supervisión veterinaria.*

Artículo 21.- Localización de las personas titulares y/o responsables de los animales de compañía recogidos de la vía pública, plazos de retención y declaración de abandono.

1. *Los animales de compañía recogidos en la vía pública serán alojados en las instalaciones del servicio municipal o de la entidad privada, asociación de protección y defensa de los animales o entidad municipal concertada al efecto, que se encargará de realizar las tareas referidas a la localización de la persona titular y/o responsable, conforme a los plazos legales de retención. En el caso de animales de compañía sin identificar, se les implantará el medio de identificación correspondiente a su especie y se inscribirá en el libro de registro.*
2. *El plazo de retención de un animal de compañía sin identificación será de 15 días naturales desde la fecha de entrada que conste en el Libro Registro que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que fuere reclamado o recogido, el animal se declarará abandonado y podrá ser objeto de adopción o, en su defecto, ser apropiado por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, quien pasará a ser titular del animal. Si dentro de ese plazo una persona declarase y acreditase documentalmente ser titular del animal, este le será entregado previa identificación y registro del animal a su nombre.*



3. *En el caso de que se trate de un animal de compañía correctamente identificado y registrado, en los tres días hábiles siguientes a su recogida, se enviará a la persona que figure como titular, notificación fehaciente de la obligación de recogida del animal en el plazo de 7 días naturales, desde la fecha de la notificación. Esta notificación se realizará de forma simultánea en el domicilio y en el BOE. De personarse en el citado plazo, el animal le será entregado previa acreditación documental de su identidad. Transcurrido dicho plazo sin que la persona titular lo hubiere recuperado, el animal se declarará abandonado y se le dará el destino previsto en el apartado anterior.*

TÍTULO V COLONIAS FELINAS

Artículo 22.- Control de la población de gatos comunitarios.

1. *El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, en ejercicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente, controlará la población de gatos comunitarios del Municipio, mediante métodos e intervenciones tendentes a controlar la misma.*
2. *El control de la población de los gatos comunitarios se realizará mediante el método Captura, Esterilización, Marcaje y Retorno, en adelante CER, de aplicación a las colonias de gatos comunitarios reconocidas por el Ayuntamiento. Igualmente se aplicará el método CER a otras agrupaciones de gatos comunitarios cuando razones de interés público/sanitario/ o de salud pública así lo aconsejen.*
3. *Queda prohibido que la ciudadanía alimente a los gatos comunitarios de la vía pública a excepción de lo establecido en el artículo siguiente.*

Artículo 23.- Colonias felinas reconocidas por el Ayuntamiento.

1. *A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de colonias de gatos felinas reconocidas por el Ayuntamiento, aquellas agrupaciones de gatos comunitarios que viven en estado de libertad, asentadas en el Municipio siempre y cuando estén ubicadas en dominio público municipal. En ningún caso podrán emplazarse en los alrededores de centros educativos, hospitales y otras ubicaciones que sean incompatibles, por razones de bienestar animal, salud pública, riesgo grave para la conservación de la biodiversidad, seguridad ciudadana o en los que exista una oposición vecinal evidente.
*Excepcionalmente, se admitirán las ubicadas en terreno particular o de propiedad de otras administraciones públicas cuando, o bien estén consentidas mediante acreditación documental por la propiedad o bien cuando siendo desconocida la propiedad, la existencia de la colonia sea pacífica y no genere conflictos vecinales y en todo caso con las limitaciones de emplazamientos descritas en el apartado anterior.**
2. *Solo las colonias felinas reconocidas por el Ayuntamiento podrán contar con persona o personas alimentadoras las cuales deberán cumplir los Protocolos del Ayuntamiento en lo referido a: características y cantidad de alimento, condiciones de salubridad del espacio, esterilización de los miembros de la colonia, entre otros. El cumplimiento de tales Protocolos determinará la emisión de documento acreditativo de persona/s alimentadora/s asociada a la colonia correspondiente.*



El documento acreditativo de persona alimentadora se revisará coincidiendo con el año natural, ello sin perjuicio de su anulación automática cuando se constate que se incumplen los protocolos/indicaciones que motivaron su emisión.

La no renovación del documento acreditativo o la anulación automática del mismo determina la pérdida de condición de persona alimentadora y faculta al Ayuntamiento para actuar cuanto proceda incluida la retirada de elementos auxiliares que invadan el dominio público.

- 3. El Ayuntamiento podrá establecer cuantos Protocolos estime conveniente para el eficaz control de la población de gatos comunitarios.*

Artículo 24.- Censo Municipal de Gatos Comunitarios.

Para el control de la población de gatos comunitarios se crea el Censo Municipal de Gatos Comunitarios donde se inscribirán las colonias felinas reconocidas por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, así como el resto de agrupaciones de gatos del Municipio de las cuales se tenga conocimiento.

El Censo Municipal de Gatos Comunitarios, es un instrumento de recopilación de datos e información sobre las colonias de gatos comunitarios reconocidas por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y sobre otras agrupaciones de gatos comunitarios en el que constaran entre otros los datos relativos a: los emplazamientos, identificación de la persona/a alimentadora/s en el caso de colonia reconocida, número de animales de la colonia o agrupación, número de animales esterilizados, así como el resto de información que se estime pertinente para la gestión.

El Censo Municipal de Gatos Comunitarios del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia por tratarse de un instrumento de información deberá estar actualizado incorporando las modificaciones que en su caso correspondan, bien por comunicación de la persona alimentadora de la colonia o derivada de la comprobación municipal.

Artículo 25.- Promoción de la colaboración con Asociaciones Protectoras de Animales.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia podrá promover la colaboración con Asociaciones Protectoras de animales para coadyuvar al interés municipal del control de la población de gatos comunitarios, mediante el método CER, así como para fomentar la adopción o acogida de aquellos gatos comunitarios sociables o en etapa de socialización.

TÍTULO VI ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26.- Asociaciones

- 1. Serán consideradas asociaciones o entidades de protección y defensa de los animales aquellas que sin ánimo de lucro estén legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia y en aquellos registros establecidos legalmente por razón de la materia, cuya finalidad principal sea la defensa y protección de los animales.*



2. *El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia podrá convenir con las asociaciones o entidades de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales o a la concienciación en tenencia responsable.*

TÍTULO VII FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

Artículo 27.- Actividad Inspector

1. *El personal que desarrolle funciones de inspección y control de la presente Ordenanza, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias previstas en la legislación general y de procedimiento administrativo.*
2. *Dicho personal podrá llevar a cabo cuantos controles y actuaciones sean precisos para verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza y por el resto de normativa que resulte de aplicación.*
3. *El personal inspector podrá proceder a la práctica de las pruebas y realizar cuantas actuaciones y requerimientos sean precisos en ejercicio de sus funciones. En el caso de que se precise la entrada en el domicilio de una persona física, deberá contar con su consentimiento expreso o autorización judicial.*
4. *La persona responsable de la inspección, en los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, podrá adoptar sin audiencia a las personas interesadas cuantas medidas provisionales estime necesarias cuando exista un riesgo inminente y grave para la vida del animal y/o la seguridad de las personas. A tal efecto, se levantará la oportuna Acta de Inspección donde se justificará su causa, finalidad y la medida provisional que se adopta, así como la urgencia improrrogable de la actuación.*

TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 28.- Personas responsables

- 1.- *Son personas responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder en el ámbito civil o penal.*
- 2.- *Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y, en su caso, de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables*



subsidiarias de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en su actividad quienes ocuparán el cargo de administrador o apoderado general de la entidad en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador

1. *El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia ejerce la potestad sancionadora conforme a la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, o Ley que la sustituya y demás disposiciones jurídicas de desarrollo.*
2. *En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, el Órgano Municipal competente para imposición de la sanción, en el acuerdo de incoación dispondrá poner los hechos al órgano jurisdiccional penal competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento, quedando interrumpido el plazo de prescripción de la infracción.*
3. *En el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador el Órgano Municipal competente podrá adoptar motivadamente entre otras las siguientes medidas cautelares:*
 - a) *El mantenimiento o modificación de las medidas provisionales adoptadas, que devendrán medidas cautelares.*
 - b) *La incautación preventiva de los animales de compañía y la custodia, con determinación del lugar de estancia hasta la resolución del procedimiento sancionador.*
 - c) *La inmovilización o la no expedición, por parte de la autoridad competente, de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales de compañía.*
4. *Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso, la retirada de animales de compañía no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente.*

Artículo 30.- Partes interesadas en el procedimiento

En los procedimientos sancionadores que se instruyan ostentarán la condición de parte interesada las asociaciones y entidades que hubieren interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja la protección animal y se hayan personado en el procedimiento.

Artículo 31.- Órganos municipales competentes

La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá:

- a) *A la Alcaldía, en el caso de infracciones leves.*
- b) *Al Pleno, en el caso de las infracciones graves o muy graves.*

Artículo 32.- Prescripción de infracciones y sanciones



1. *Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán:*
 - a) *Leve: al año.*
 - b) *Grave: a los dos años.*
 - c) *Muy grave: a los tres años.*

2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En los casos de infracción realizada de forma continuada, tal plazo se comenzará a contar desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de la infracción o desde que se eliminó la situación ilícita.*

3. *Las sanciones impuestas prescribirán:*
 - a) *Por infracción leve: al año.*
 - b) *Por infracción grave: a los dos años.*
 - c) *Por infracción muy grave: a los tres años.*

4. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción.*

Artículo 33.- Comunicaciones a R.E.G.I.A

Los órganos sancionadores competentes pondrán en conocimiento del R.E.G.I.A la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por la comisión de infracciones graves y muy graves.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 34- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derechos de los animales de compañía, las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ordenanza, conforme a la clasificación descrita en el articulado siguiente.

I.- Infracciones leves: Se considera infracción leve toda conducta que por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal de compañía conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal de compañía.

En particular se consideran infracciones leves:



1. *No adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.*
2. *No esterilizar a los perros y gatos previo a su transmisión por parte de las personas titulares o responsables de los mismos.*
3. *No transportar en las debidas condiciones a los animales de compañía o no transportar a los animales de compañía de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*
4. *No proporcionar los tratamientos veterinarios preventivos, paliativos o curativos, tanto aquellos que fueran obligatorios, como los necesarios para mantener el buen estado sanitario de los animales de compañía.*
5. *Filmar, fotografiar o grabar en cualquier tipo de soporte comunicativo escenas con animales de compañía que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento simulados sin comunicación previa a la autoridad.*
6. *No eliminar de forma inmediata las deyecciones que los animales de compañía depositen en las aceras, paseos, jardines y playas, en general en vías y espacios públicos y privados de uso público.*
7. *No limpiar de forma inmediata con agua y/o productos biodegradables los orines en fachadas, superficies pavimentadas y mobiliario urbano.*
8. *Someter al animal de compañía a situaciones de peligro o que puedan causarle dolor, miedo o estrés, salvo que se trate de animales de compañía auxiliares en el ejercicio de la concreta actividad a la que están destinados.*
9. *No proveerles de agua potable y alimentación adecuadas.*
10. *No proporcionar a los animales de compañía un espacio de estancia y alojamiento dotado de la superficie, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su especie, tamaño y peso.*
11. *No mantener los alojamientos en las debidas condiciones de salubridad. Así como, no retirar en los lugares de estancia de los animales de compañía sus excrementos y orines.*
12. *Incumplir las obligaciones relativas a la identificación y registro de los animales de compañía.*
13. *Incumplir la obligación de comunicar las modificaciones de los datos de declaración obligatoria en el R.E.G.I.A en los plazos previstos en el artículo 13 de esta ordenanza.*
14. *Donar o ceder perros, gatos y hurones antes del transcurso de 2 meses como mínimo desde su nacimiento.*
15. *La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria, y la no comunicación a la administración competente de la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.*
16. *Depositar cadáveres de perros, gatos y hurones en cualquier vía pública o en los contenedores de recogida de basuras.*
17. *No mantener la debida diligencia en la custodia y guardia de animales de compañía que puedan causar daños.*
18. *En los espacios públicos, no llevar a los animales de la especie canina sujetos por una correa adecuada a las características del animal de compañía y con una longitud máxima de dos metros.*



19. *En los espacios públicos, no mantener a los animales de compañía siempre controlados y sujetos mediante elementos de sujeción adecuados a su especie, raza, tamaño y otras características del animal de compañía.*
20. *Acceder y permanecer con animales de compañía en las vías y espacios públicos, abiertos al aire libre destinados a zonas de juegos infantiles, parques biosaludables y pistas multideporte, así como el resto de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el art. 7.2.*
21. *No dar cumplimiento a los requerimientos y resoluciones administrativas que la autoridad competente dicte para garantizar el bienestar animal de compañía, salud pública y seguridad. Así como hacer caso omiso a las indicaciones de las autoridades en caso de agresiones ocasionadas por perros a otros animales de compañía o a personas.*
22. *No suministrar la información y documentos necesarios para realizar las funciones de control o suministrar documentación errónea a la Administración.*
23. *Depositar alimentos para animales de compañía en la vía pública y espacios públicos, solares y similares por personas que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento con ese fin.*

II.-Infracciones graves: Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal de compañía, siempre que no le causen la muerte o secuelas graves:

En particular, se consideran infracciones graves:

1. *Infligir de manera intencionada lesiones de carácter físico a los animales de compañía.*
2. *Suministrar a los animales de compañía, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.*
3. *Someter a los animales de compañía a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición, salvo que se trate de animales de compañía auxiliares en el ejercicio de la concreta actividad a la que estén destinados.*
4. *Obligar a los animales de compañía a participar en cualquier tipo de actividad que supere su capacidad, en especial cuando se trate de animales de compañía enfermos, fatigados, gestantes o menores de seis meses.*
5. *Donar animales de compañía, como reclamo publicitario, recompensa, intercambio, sorteo, rifa, trueque, premio o compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales de compañía.*
6. *No prestar a los animales de compañía asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.*
7. *Dejar solo a un gato o hurón durante 24 horas consecutivas y dejar solo un animal de la especie canina durante un plazo superior a 12 horas consecutivas.*



8. *Mantener atados o inmovilizados permanentemente a los animales de compañía. Así como, mantener a los animales de compañía atados en condiciones que provoquen daños o sufrimiento para el animal de compañía.*
9. *Mantener temporalmente a los animales de compañía en vehículos estacionados sin ventilación y temperatura adecuada cuando implique daños o sufrimiento para el animal de compañía.*
10. *Participar como espectador o espectadora en espectáculos prohibidos por la ley.*
11. *Quebrantar las medidas provisionales, cautelares o firmes, adoptadas por la autoridad para poner fin a la situación de riesgo para el animal de compañía, así como de las sanciones accesorias.*
12. *En los supuestos de atropello de un animal de compañía, no prestarle asistencia salvo en los casos de fuerza mayor.*
13. *En caso de agresión a personas, incumplir la obligación de someter al animal de compañía de su titularidad o responsabilidad a observación por parte del personal profesional veterinario colegiado, de su elección, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de esta ordenanza.*
14. *La utilización de los collares de castigo, como los collares de pinchos, los collares de estrangulamiento, collares de descargas eléctricas y cualquier otro tipo de collar que su uso provoque dolor, malestar físico y/o psicológico.*
15. *No proporcionar alimentos y bebida cuando implique daños o sufrimiento a los animales de compañía.*
16. *La comisión, a efectos de esta Ordenanza, de 3 o más infracciones leves en el plazo de dos años.*

III.-Infracciones muy graves: Se considerará infracción muy grave, con carácter general y al margen de otras conductas tipificadas a continuación, toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas provoque la muerte del animal de compañía o secuelas graves permanentes.

En particular se consideran infracciones muy graves:

1. *Esterilizar, sacrificar animales de compañía, así como cualquier otra intervención similar en contra de las condiciones y requisitos legalmente establecidos, sin control veterinario.*
2. *Maltratar a los animales de compañía mediante la práctica de intervenciones quirúrgicas y mutilaciones cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal o conseguir fines no curativos en relación con la medicina veterinaria, causándoles la muerte o secuelas graves permanentes.*
3. *Maltratar a los animales de compañía mediante una agresión causándoles la muerte o secuelas graves permanentes.*
4. *Maltratar a los animales de compañía causándoles la muerte o secuelas graves permanentes mediante el suministro de alcohol, drogas o fármacos sin justificación terapéutica ni prescripción veterinaria, cuando sea preceptiva.*



5. *Maltratar a los animales de compañía no proporcionándoles alimentos y bebida cuando les ocasione la muerte o secuelas graves permanentes.*
6. *Maltratar a los animales de compañía mediante su sumisión a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición cuando les ocasione la muerte o secuelas graves permanentes.*
7. *Maltratar a los animales de compañía obligándoles a participar en cualquier tipo de actividad que supere su capacidad, en especial cuando se trate de animales enfermos, fatigados, gestantes o menores de seis meses, cuando les ocasione la muerte o secuelas graves permanentes.*
8. *Depositar alimentos emponzoñados o con elementos punzantes y esparcir veneno para animales de compañía, en vías y espacios públicos o privados.*
9. *Filmar, fotografiar o grabar en cualquier tipo de soporte comunicativo escenas con animales de compañía que conlleven crueldad o sufrimiento no simulado.*
10. *Educar a los animales de compañía de forma agresiva o violenta o prepararlos para participar en peleas.*
11. *Inducir, promover u organizar peleas con o entre animales de compañía.*
12. *Utilizar animales de compañía para su participación en peleas o agresiones.*
13. *Abandonar a los animales de compañía.*
14. *No esterilizar a los perros potencialmente peligrosos antes de los 12 meses de edad.*
15. *La comisión, a efectos de esta Ordenanza, de 2 o más infracciones graves en el plazo de dos años.*

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 35.- Sanciones principales

Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán:

- a) *Las infracciones leves: apercibimiento o multa de 100 a 3.000 euros.*
- b) *Las infracciones graves: multa de 3.001 a 10.000 euros.*
- c) *Las infracciones muy graves: multa de 10.001 a 100.000 euros.*

Artículo 36.- Sanciones accesorias.

1. *La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales de compañía objeto de la infracción y, en su caso, su traslado a un centro de recogida, cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal de compañía y/o la seguridad de la ciudadanía.*
2. *Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves podrán llevar consigo, como sanción accesoria a la multa correspondiente, la sanción accesoria de la inhabilitación para la tenencia de animales de compañía por un periodo de tres meses a un máximo de ocho años.*



3. *Las infracciones muy graves irán acompañadas de una sanción accesoria consistente en la inhabilitación de hasta diez años para la tenencia de animales de compañía.*

Artículo 37. -Graduación de las sanciones

1. *Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:*
 - a) *El perjuicio causado al animal de compañía.*
 - b) *La incidencia en la sanidad animal de compañía, la salud y seguridad pública o el medioambiente.*
 - c) *El número de animales de compañía afectados.*
 - d) *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
 - e) *El ensañamiento y/o crueldad en la conducta infractora.*
 - f) *El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.*
 - g) *El grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.*
 - h) *La violencia ejercida contra los animales de compañía en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.*
 - i) *El cese de la conducta infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.*
 - j) *La colaboración de la persona infractora con la autoridad competente en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien dañado.*
 - k) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*
 - l) *Cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de responsabilidad de la infracción en un sentido atenuante.*
2. *A la persona responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.*
3. *En el caso de que un mismo hecho, o una pluralidad de ellos, den lugar a un concurso real, ideal o medial de infracciones, se aplicarán las sanciones menos graves a cada una de las sanciones correspondientes.*

TITULO IX

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 38: Régimen General



1. *Los titulares de los animales potencialmente peligrosos deberán dar cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza así como el régimen específico regulado en este título.*
2. *Serán considerados animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna silvestre y siendo utilizados como animales de compañía, aún con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan mayor capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, así como daños a los bienes.*

También tendrán la consideración de potencialmente peligrosos los animales de compañía que se determinen reglamentariamente y, en particular, los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a los bienes.

Artículo 39.- Licencia para la tenencia de Animal Potencialmente Peligroso

1.- La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia cuando la persona solicitante resida en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia .

2.- Requerirá la acreditación documental de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.*
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*



- e) *Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00). No se incluirá en esta cantidad asegurada ningún tipo de franquicia.*
- f) *Los propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos, conforme al artículo 13-3-e) y 12 del Decreto 101/2004, de 1 de junio, además de la formalización de un seguro en los términos establecidos en el apartado anterior, deberán contratarlo en el plazo de diez días desde la identificación del animal y previamente a la inclusión del mismo en el registro correspondiente. Dicho seguro podrá estar incorporado en otros seguros, pero en todo caso su contratación deberá estar acreditada por medio de un certificado, conforme el modelo que figura en el anexo III del citado Decreto 101/2004 (o modelo análogo que recoja los mismo datos y requisitos del citado modelo), emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del perro cubierto por la misma y las fechas de efecto y vencimiento.*

El titular del perro será responsable de que el animal esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.

- g) *El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado 2 se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, anteriormente referenciado.*

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

4.- La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que correspondió su expedición. Asimismo, el Ayuntamiento otorgante deberá notificar a R.E.G.I.A las licencias otorgadas.

5.- Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que así lo imponga una sanción accesoria a una falta grave o muy grave a la legislación en vigor sobre la materia.

6.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a una licencia



administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 40.- Documento acreditativo de la licencia.

- 1. El Órgano Municipal competente cuando otorgue una licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, editará un documento acreditativo en soporte plástico, de conformidad con el modelo y las características que se especifican en el Anexo VI del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- 2. Cuando se realice una renovación de la licencia, el Órgano Municipal competente editará una nueva licencia con el mismo número de registro y con la nueva fecha de expiración.*

Artículo 41.- Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

- 1. Las personas propietarias de perros potencialmente peligrosos titulares de la licencia para la tenencia de estos animales de compañía deberán inscribir a sus perros en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Municipio donde esté censado el perro, en el plazo de 15 días contados a partir de la obtención de la licencia. En los supuestos de traslado de un Animal Potencialmente Peligroso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, sea de forma permanente por un periodo de tiempo superior a tres meses la persona propietaria deberá inscribirlo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, del municipio al que se haya trasladado el animal.*
- 2. Este Registro Municipal contará, por lo menos, con los siguientes datos:*
 - a) Código identificación.*
 - b) Datos personales del poseedor: nombre, dirección habitual, DNI y teléfonos de contacto.*
 - c) Características del animal que hagan posible su identificación: edad, raza, sexo, fecha de nacimiento.*
 - d) Lugar habitual de residencia del animal.*
 - e) Función o aptitud del animal: compañía, guarda, defensa, caza etc.*
 - f) Número de licencia, fecha de emisión y caducidad, órgano que la otorgó.*

Artículo 42.- Documento acreditativo de la inscripción.

El Órgano Municipal competente cuando inscriba un perro en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos editará un documento acreditativo de dicha inscripción en soporte plástico, de conformidad con el modelo y las características que se especifican en el Anexo VIII del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 43.- Comunicaciones al Registro Municipal de Animales Potencialmente



Peligrosos.

1. *La persona propietaria de un Animal Potencialmente Peligroso deberá comunicar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos los siguientes datos:*
 - a) *Modificación de cualquier variación respecto a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se produzca el cambio de los mismos.*
 - b) *La sustracción o pérdida del Animal Potencialmente Peligroso en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de esos hechos.*
 - c) *La transmisión, donación o muerte de los animales potencialmente peligrosos.*
 - d) *Los incidentes de agresión que haya protagonizado el Animal Potencialmente Peligroso los cuales deberán comunicarse de forma inmediata.*
 - e) *El certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.*

2. *Las autoridades sanitarias y los veterinarios que presten asistencia sanitaria a los perros potencialmente peligrosos y sospechen que hayan sido utilizados en peleas, presenten cicatrices, lesiones de cualquier tipo o tengan conocimiento de la existencia de agresiones o mordeduras, deberán ponerlo en conocimiento del registro municipal donde esté censado el perro, quienes lo pondrán a su vez en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente para la valoración y adopción en su caso de las medidas cautelares y preventivas oportunas.*

3. *El Ayuntamiento remitirá los datos al R.E.G.I.A, sección animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la inscripción.*

Artículo 44.- Obligaciones y prohibiciones específicas relativas a Animales Potencialmente Peligrosos.

- 1.- *Las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales de compañía con los seres humanos y eviten molestias a la población.*

- 2.- *La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle:*



- a) *Lleve consigo la licencia administrativa a la que se refiere la presente Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.*
- b) *Lleve a los perros potencialmente peligrosos con bozal adecuado a su tamaño y raza, así como con una cadena o correa resistente no extensible de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, sin que puedan llevarse más de uno de esos perros por persona. Queda prohibida la utilización de arneses.*

Podrán usar arnés aquellos animales de compañía que tengan una patología o lesión en la zona del cuello, boca, nariz o zonas anexas, donde el collar puede ocasionar daño y dolor. Esta circunstancia será acreditada mediante un certificado emitido por un veterinario o veterinaria habilitada que describirá la patología y especificará que se recomienda el uso de arnés. Este certificado establecerá la fecha de inicio y fin de tal recomendación a partir de la cual el animal quedará sujeto, de nuevo, a la prohibición de utilización de arnés.

La recomendación del uso de arnés y su período de vigencia se reflejará en la ficha del perro existente en R.E.G.I.A en el momento de la emisión del certificado.

3.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4.- La sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso habrá de ser comunicada por su titular al responsable de Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de esos hechos.

5.- La persona titular o tenedora de un perro potencialmente peligroso está obligada a informar sobre la catalogación del animal con carácter previo a la transferencia a nuevo titular propietario o tenedor.

6.- La cría y el cruce de animales de razas, tipología de razas o cruces interraciales del Anexo I del Decreto 101/2004, de 1 de julio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la comunidad autónoma del País Vasco, así como su venta queda restringida a núcleos zoológicos debidamente autorizados según el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de núcleos zoológicos. Las personas responsables de dichos núcleos zoológicos exigirán al comprador la obtención de la licencia administrativa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos. Antes de la transmisión, el animal habrá sido previamente identificado con la implantación del microchip, su registro en R.E.G.I.A, y con la emisión del correspondiente Pasaporte-Cartilla Oficial Canina.

La cría o cruce de perros potencialmente peligrosos fuera de los núcleos zoológicos



debidamente autorizados y la venta de los mismos constituirá infracción a tenor de lo establecido en el artículo 38.3.m) y 38.2.k) de la Ley 9/2022, de 30 de junio, de protección de los animales domésticos, respectivamente.

Artículo 45.- Excepciones

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales de compañía con una función social.*
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley 50/1999.*
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.*
- d) La obligación referida a la obtención de licencia de animales potencialmente peligrosos no será exigible al personal funcionario municipal adscrito al centro municipal de control animal, cuando este personal se encuentre en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 46.- Infracciones específicas relativas a los animales potencialmente peligrosos.

1.- De acuerdo con la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos constituyen infracciones administrativas las tipificadas en la misma:

- a) Son infracciones leves las vulneraciones a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre no tipificadas como infracciones graves o muy graves en los apartados siguientes y en particular las siguientes:*
 - i) Tener animales potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos sin que la persona que los conduzca o controle lleve la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción registral.*
 - ii) Tener más de un animal potencialmente peligroso por persona en las vías y espacios públicos.*
 - iii) Tener animales potencialmente peligrosos en las vías y espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a metros.*
- b) Son Infracciones graves:*



- i) *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su huida o extravío.*
 - ii) *Incumplir la obligación de identificar al animal.*
 - iii) *Omitir la inscripción en el Registro Municipal.*
 - iv) *Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*
 - v) *El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.*
 - vi) *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.*
- c) *Son Infracciones muy graves sobre animales potencialmente peligrosos:*
- i) *Abandonar un animal potencialmente peligroso.*
 - ii) *Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.*
 - iii) *Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
 - iv) *La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

Artículo 47.- Sanciones específicas relativas a los animales potencialmente peligrosos.

1.- *La comisión de infracciones antedichas será sancionada con multa pecuniaria, con arreglo al siguiente cuadro.*

<i>Leves</i>	<i>Desde 150,25 € a 300,51 €</i>
<i>Graves</i>	<i>Desde 300,52 € a 2.404,05 €</i>
<i>Muy graves</i>	<i>Desde 2.404,06 € a 15.025,30 €</i>

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas, reglamentos o bandos municipales se opongan a la presente ordenanza y en particular la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Perros, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava Nº 86 de fecha 28 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I

A los efectos de lo establecido en esta ordenanza respecto a los animales



potencialmente peligrosos, y según lo dispuesto en el Anexo I al Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la relación de razas caninas, tipologías raciales o cruces interraciales considerados como potencialmente peligrosos son:

- a) Pit Bull Terrier*
- b) Staffordshire Bull Terrier*
- c) American Staffodshire Terrier*
- d) Rottweiler*
- e) Dogo Argentino*
- f) Fila Brasileiro*
- g) Tosa Inu*
- e) AkitaInu*

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.*
- Pelo corto.*
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetro y peso superior a 20 kg.*
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grandes mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.*
- Cuello ancho, musculoso y corto*
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.*
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.”*

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde o persona en quien delegue para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo...”*

Señala el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que nosotros teníamos un borrador de Ordenanza, pero como Eudel nos comunicó que estaba



elaborando un modelo único para todos los Ayuntamientos, se decidió esperar y adoptar esa redacción íntegramente. Añade respecto a la cuestión que se suscitó el otro día en la Comisión, relativa a la diferente redacción de la Ordenanza en cuanto a la prohibición de “...Llevar animales de compañía atados a **vehículos en marcha**...”, con respecto al Art. 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales relativo a “Prohibiciones específicas respecto de los animales de compañía”, que en su Apartado f) señala como prohibido “Llevar animales atados **a vehículos a motor en marcha**”, se elevó una consulta a Eudel y contestaron que la redacción de la Ordenanza responde a la misma redacción de la Ley 9/2022, de 30 de junio, de protección de los animales domésticos (Ley del Gobierno Vasco) que en el artículo 3. f): señala que “Queda prohibido: Llevar animales atados a vehículos en marcha”.

Interviene el Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Calderón (PP) para señalar que no sabe si las leyes de protección de los animales exigen que haya una ordenanza municipal en esta materia, porque si alguien lleva a cabo un acto muy dañoso contra un animal ya hay cauces legales para actuar sin necesidad de establecer una ordenanza. Por otra parte, manifiesta que las sanciones que se contemplan son desproporcionadas, porque por ejemplo en la Ordenanza se señala que es una infracción grave dejar solo un animal de la especie canina durante un plazo superior a 12 horas consecutivas, y en base a esto cualquier persona que por ejemplo vaya a una excursión o trabaje a turnos puede cometer esta infracción, que lleva aparejada una sanción de multa de 3.001 a 10.000 euros. Indica que las infracciones muy graves implican una sanción de 10.001 a 100.000 euros.

Continúa señalando el Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Calderón (PP) que puestos a proteger a los animales, también se podría limitar la pirotecnia, cohetes, petardos etc. que también molestan a los animales, regulando por ejemplo su empleo en un tiempo determinado, fuera del cual no podría utilizarse.

Señala el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que en la ordenanza hay varias cuestiones que serán difíciles de aplicar porque se carece de medios para ello, pero se ha decidido aceptar esta regulación elaborada por Eudel. Respecto a la pirotecnia es un debate de siempre pero es muy difícil controlar el uso.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) señala que se podría establecer estudiar una regulación de la pirotecnia limitada a un recinto determinado y en un espacio temporal, fuera de los cuales estaría prohibida; señala que esto le parece más razonable desde el punto de vista de la convivencia vecinal.

Señala el Sr. Alcalde que no sabe si limitar a unas horas la pirotecnia en fiestas contentaría a todas las partes, pero que no obstante eso se puede estudiar pero que ahora se trata de la ordenanza de animales.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), pregunta si se va a realizar alguna campaña de concienciación para la población, incluso de formación a la población.

Señala el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que ya se hizo una campaña colocando carteles pero no sabe si ha funcionado demasiado.



Manifiesta que aún no hay suficiente conciencia de que los animales deben llevarse atados, porque es más fácil el control de sus reacciones que si están sueltos.

La Sra. Concejala D^a. Maite García Amaro (EAJ-PNV) señala que hay un animal que siempre va suelto y orina todos los días en su puerta.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) indica que las personas propietarias de un animal son las que deben responsabilizarse de sus actos y deben concienciarse de lo que implica la tenencia de un animal.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), considera que sería conveniente celebrar una sesión informativa a la que incluso podría concurrir por ejemplo alguna persona adiestradora. Continúa señalando que en la Ordenanza se contemplan determinadas obligaciones para el Ayuntamiento que no se pueden asumir porque se carece de medios, y pregunta si se ha comentado esta problemática con la Cuadrilla como se sugirió.

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que si se ha comentado y que si lo van a hacer, van a estudiarlo igual que nos prestan otro tipo de servicios mancomunados, para lo cual habría que firmar un Convenio o lo que fuera necesario; añade que también está previsto firmar un Convenio con alguna Entidad para la gestión de las colonias felinas.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que para la problemática del extravío de animales que es la más común en nuestro Municipio, están funcionando muy bien las redes sociales.

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que su grupo se va a abstener porque si las sanciones que se señalan son las que fija la Ley, bastaría con que en la Ordenanza se hiciera una remisión a la Ley, y no como se plasma en la Ordenanza, porque parece que es el Municipio el que impone esas sanciones tan elevadas; continúa señalando que van a hacer uso en el trámite de información pública de la Ordenanza, y con las alegaciones que presenten no descartan votar a favor en la redacción definitiva.

Concluidas las intervenciones, se acuerda con el voto a favor de D^a. Miryam García Seco (RBB), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. David García Angulo (EAJ-PNV), D^a. Maite García Amaro (EAJ-PNV) y el del Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) y la abstención de D. Julián Antonio López Escudero (PP) y D^a. Alaia Alonso Hernández (PP), aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

4.- INFORMACION DE LA REUNION MANTENIDA EN LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA RESPECTO A CAMBIOS EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU.-

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación que en la Sesión de la Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo, celebrada el día 2 de septiembre de 2024, ha comparecido el redactor del Plan General de Ordenación Urbana para informar a la Comisión de la reunión que se celebró el día 7 de agosto en el Departamento de Urbanismo de la Diputación Provincial de Álava con el Director de Ordenación del Territorio y la Jefa del



Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), manifiesta que dado que todos los miembros del pleno no asistieron a la reunión de la Comisión de Obras y Urbanismo, sería conveniente hacer un resumen de las modificaciones que se pretende introducir en el PGOU para su conocimiento.

El Sr. Alcalde señala que la principal modificación se refiere al cambio de ubicación de las viviendas para jóvenes que se quieren construir. Manifiesta que donde se pretendían hacer las viviendas inicialmente, tras la tasación de las parcelas, se ha visto que el precio es muy elevado, y por eso se ha reconsiderado su ubicación. Por ello fueron a la Diputación para plantear el cambio que proponían y las repercusiones para el Ayuntamiento, en cuanto a la aprobación del PGOU. La propuesta que se llevaba era volver a calificar como suelo residencial el terreno colindante con las pistas polideportivas, que fue recalificado a suelo dotacional para hacer un aparcamiento, una vez que se descartó hacer en ellas el edificio multifuncional. La Diputación manifestó que habría que hacer de nuevo una aprobación inicial pero sólo del ámbito modificado, y el técnico redactor del proyecto va a elaborar varias propuestas de ordenación que se analizarán, a los efectos de que aproximadamente a finales del mes de noviembre se pueda someter al pleno de la Corporación la propuesta que se considere mejor. Señala el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que este cambio de criterio supondrá un coste adicional respecto al contrato suscrito con el equipo redactor aunque aún no se sabe la cuantía, pero que probablemente no van a subvencionar.

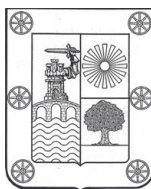
El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) respecto al cambio en el PGOU a la entrada, que está motivado por el informe sectorial de carreteras, al ser de obligado cumplimiento, pregunta si no nos lo van a subvencionar.

Responde la Sra. Secretaria que cree que el equipo redactor no facturará independientemente de su contrato esta adaptación al informe sectorial de carreteras porque la consideración de los informes sectoriales forma parte de la tramitación del PGOU; añade que cuando presenten la valoración se verá.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) cree que merece la pena tener el PGOU que más interesa al Municipio.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que los cambios se refieren a las parcelas del "mural", y pregunta cuales son en concreto.

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que había una previsión de veintidós viviendas para jóvenes. Señala que el anterior equipo de gobierno tenía prevista la construcción de un aparcamiento en las parcelas de la zona del polideportivo (por eso se recalificó el suelo a uso dotacional), y que a ellos le parecía muy excesivo dedicar todas las parcelas a aparcamiento, siendo más razonable el edificio multifuncional que estaba previsto inicialmente en estas parcelas. Paralelamente se hizo la tasación de las parcelas dónde se iba a construir las viviendas de jóvenes, y resultó que su precio es muy alto. Por todo ello, y además porque ya les estaban planteando que se podrían construir las viviendas en las parcelas que ya eran municipales, se planteó el cambio y se formuló la consulta a la Diputación. Continúa señalando que además hay dos



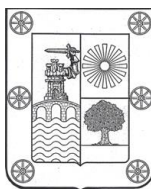
parcelas que no se adquirieron en su momento por alguna problemática con ellas, pero ahora se va a volver a contactar con la propiedad de cara a poder adquirirlas por el Ayuntamiento, para dar salida a las viviendas que se hagan en la Calle Francisco Echanove, que pueden ser veintidós u otro número que se decida. Además señala que se dejará un espacio para una posible futura ampliación del Polideportivo y se harán cuarenta o cincuenta plazas de aparcamiento.

2º. ACTIVIDAD DE CONTROL

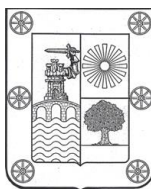
1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESION ORDINARIA. - Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación de las resoluciones que se han adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, cuyo resumen es el siguiente:

“LISTADO DE DECRETOS PARA PLENO DE SEPTIEMBRE 2024

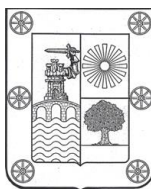
Fecha Registro	Número Registro	Descripción / Extracto
03/07/2024	301	Convocatoria pleno ordinario 8 de julio de 2024.
04/07/2024	302	Contrato 79/2024- Adquisicion de libros para la biblioteca municipal.
05/07/2024	303	Contrato 80/2024. Campus infantil “uda summer” mas custodia.
05/07/2024	304	Contrato 81/2024. Concierto Nena y los broncos en Manzanos 6 de julio.
08/07/2024	305	Contrato 82/2024. Talleres creativos julio-agosto 2024
08/07/2024	306	Contrato 83/2024. Talleres creativos julio-agosto 2024
11/07/2024	307	Decreto modif. presupuestaria 12/24 habilitación 2/24
11/07/2024	308	Decreto aprob. 4º certificación mejora accesibilidad
12/07/2024	309	ERROR
12/07/2024	310	Decreto CONTRATO MENOR SERVICIO PROGRAMA BIBLIOTECA VERANO
15/07/2024	311	Decreto SOLICITUD DE AYUDAS AL PROGRAMA 2025 DE EJECUCION DE OBRAS MENORES
15/07/2024	312	Decreto prorroga perijtaje edificio
16/07/2024	313	4_ DECRETO SUMINISTRO CONSUMIBLES OMESA
16/07/2024	314	ERROR



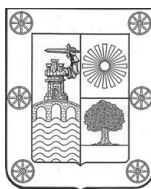
17/07/2024	315	Decreto CONTRATO MENOR 87/2024. HINCHABLES Y PASARELA DE AGUA EN PISCINA MUNICIPAL
17/07/2024	316	Decreto licencia obras realizar aseo calle postas nº 50
17/07/2024	317	ERROR
17/07/2024	318	Decreto CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONCIERTO "YAHORAKE" EN CASA JULIO EL DIA 21 DE JULIO DE 2024
18/07/2024	319	ERROR
18/07/2024	320	Decreto CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CINE AL AIRE LIBRE EN MANZANOS EL DIA 26 DE JULIO DE 202
18/07/2024	321	Decreto CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONCIERTO "COMO SON SON" EN PLAZA SAN MARTIN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2024
18/07/2024	322	CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ORDENADOR PARA LA GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL
19/07/2024	323	Decreto aprobación factura gastos F/2024/7
19/07/2024	324	Decreto aprobación remesa de facturas junio F/2024/7
19/07/2024	325	4_ DECRETO EXCURSION DINOSAURIOS
19/07/2024	326	NOMINAS MES DE JULIO DE 2024
19/07/2024	327	Solicitud de subvención juventud 2024
22/07/2024	328	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE TEATRO DE CALLE "PAUSA" DENTRO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE ARAIA. MANZANOS 3 AGOSTO 2024
22/07/2024	329	Contrato espectaculo teatro de calle "Akabo" 10 agosto 2024
22/07/2024	330	Decreto LICENCIA OBRA TEJAS IGLESIA QUINTANIA
22/07/2024	331	Decreto sustitución puerta garaje calle Alfonso VI Nº 51
22/07/2024	332	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE JUEGOS GIGANTES DE MADERA MÁS ESPECTÁCULO DE MAGIA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE RIBABELLOSA, 17 AGOSTO 2024
22/07/2024	333	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE DISCOMÓVIL EN RIBAGUDA, 14 AGOSTO 2024
22/07/2024	334	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 39 (REF. CATASTRAL 47-01-2439) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA



24/07/2024	335	LIQUIDACION FINAL DE OBRA DE REFORMA DE BAÑO DE VIVIENDA EN C/ SOBRE LA RUEDA Nº 6 EN MANZANOS (ALAVA).-
24/07/2024	336	CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PISCINA DE POLIESTER EN LA CALLE AVDA. MIRANDA Nº 19 DE RIBABELLOSA (POLIG 1 PARCELA 464).-
26/07/2024	337	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN , EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 41 (REF. CATASTRAL 47-01-2440) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	338	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 45 (REF. CATASTRAL 47-01-2442) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	339	ANULADO
26/07/2024	340	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/DONANTES DE SANGRE 14 (REF. CATASTRAL 47-01-2452) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	341	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PASEO DE LOS MAESTROS Nº 9 (REF. CATASTRAL 47-01-2462) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	342	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PASEO DE LOS MAESTROS Nº 13 (REF. CATASTRAL 47-01-2842) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	343	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 41 (REF. CATASTRAL 47-01-2440) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	344	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PASEO DE LOS MAESTROS Nº 13 (REF. CATASTRAL 47-01-2842) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	345	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PASEO DONANTES DE SAGRE Nº 24 (REF. CATASTRAL 47-01-2457) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	346	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PASEO DONANTES DE SAGRE Nº 22 (REF. CATASTRAL 47-01-2456) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
26/07/2024	347	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 39 (REF. CATASTRAL 47-01-2439) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
29/07/2024	348	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN P, EN LA PARCELA SITUADA EN C/PARRALES Nº 32 (REF. CATASTRAL 47-01-2489) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA
29/07/2024	349	Decreto contrato 97 acondicionamiento jardines
29/07/2024	350	DECRETO pleno extraordinario 1 AGOSTO 2024
01/08/2024	351	ORDEN EJECUCION PARCELA 437
01/08/2024	352	INICIO DE EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN , EN LA PARCELA SITUADA EN C/DONANTES DE SANGRE 12 (REF. CATASTRAL 47-01-2451) DE LA LOCALIDAD DE RIBABELLOSA



01/08/2024	353	DECRETO ORDEN EJECUCION PARCELA 2456
02/08/2024	354	DECRETO PARCELA 2510
02/08/2024	355	DECRETO ORDEN EJECUCION PARCELA 2462
05/08/2024	356	ACUERDO DE SUSPENSION DE OBRA CLANDESTINA EN LA PARCELA CATASTRAL 663 DEL POLIGONO 1 SITA EN LA CALLE DIEGO MTZ DE ALAVA Nº 21 DE RIBABELLOSA (ALAVA).-
05/08/2024	357	decreto modificacion presupuesto obra manzanos
06/08/2024	358	4._decreto 98-24 pintura edif. primaria colegio
06/08/2024	359	DECRETO LICENCIA DE OBRA TEJADO EN RIBAGUDA
06/08/2024	360	ANULADO
07/08/2024	361	CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA REALIZACION DE PORCHE ADOSADO A VIVIENDA EN LA CALLE LA PAZ Nº 5 DE RIBABELLOSA
07/08/2024	362	DECRETO MODIFICACION MASTIL JUNTA ADMI RIBABELLOSA BANDERA
07/08/2024	363	DECRETO SUBSANACIÓN FIESTAS PATRONALES
07/08/2024	364	DECRETO COLUMPIOS JUNTA ADMI RIBAGUDA
09/08/2024	365	DECRETO Aprob_Liquid_Coolegio Jose Miguel de Barandiaran 2023
13/08/2024	366	CORRECCION LIQUIDACION FINAL DE OBRA DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE LA A PAZ Nº 5 DE RIBABELLOSA (ALAVA)
23/08/2024	367	Aprobación expediente de contratación 06A_2024
27/08/2024	368	DECRETO AUTORIZACION FIESTAS PATRONALES 2024
28/08/2024	369	Aprobación expediente de contratación 07A_2024
28/08/2024	370	CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CULTURA Y DEPORTES, A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024
28/08/2024	371	CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE OBRAS Y URBANISMO, A CELEBRAR EL PROXIMO DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024



29/08/2024	372	NOMINAS MES DE AGOSTO DE 2024
29/08/2024	373	APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS SELECCIONADAS EN LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, DE LA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, ARQUITECTO/A TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, FINALIZADO EL TRÁMITE DE ELECCIÓN DE DESTINO.
29/08/2024	374	AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL EN PRECARIO DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE DRAGONS DE RIBERA BAJA
29/08/2024	375	APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS SELECCIONADAS EN LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, DE LA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, FINALIZADO EL TRÁMITE DE ELECCIÓN DE DESTINO.
30/08/2024	376	CONTRATO MENOR DE REPARACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN CALLE PARRALES 10 DE RIBABELLOSA.
30/08/2024	377	CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN A.S.C. LAGUNAK ERRIBERA BEITIA
03/09/2024	378	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE TALLERES “CONOCE NUESTRO ENTORNO” DEL 15 AL 19 DE JULIO DE 2024 MAS SERVICIO DE CUSTODIA
03/09/2024	379	DECRETO DESETIMACIÓN BONIFICACIÓN IBI

Diligencia de Secretaria: Como consecuencia de la implantación en el mes de julio del nuevo programa de gestión de expedientes *Experta*, se ha detectado en el libro de decretos determinados errores en los Decretos de números 309, 314, 317, 319 y 339, por los motivos siguientes y a los efectos de subsanación se remitirá correo a la empresa gestora de la plataforma:

Decreto 309 Registrado en libro de decretos como 309, pero al visualizar aparece el 310
 314 Duplica al registrar en el libro de decretos al decreto 310.
 317 Duplica al registrar en el libro de decretos al decreto 316.
 Este documento es una notificación, ye ha registrado en el libro de decretos
 319 como decreto.
 339 El decreto está firmado pero aparece como anulado.

En Ribabellosa, 4 de septiembre de 2024. Fdo. La Secretaria-Interventora, Carmen Rojo Pitillas”

La Corporación se da por enterada.



**2.- INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LOS MESES DE MARZO;
ABRIL; MAYO Y JUNIO DE 2024.**- Se da cuenta a la Corporación de la información económica financiera correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2024.

La Corporación se da por enterada.

3.- INFORMES DE ALCALDÍA.- Por parte de la Alcaldía, se informa a la Corporación de las siguientes cuestiones:

- Señala que nos ha llegado la información por parte del Gobierno Vasco de la corta de chopos en varias parcelas del Polígono 1 de Ribabellosa, como un kilómetro todo el lado derecho del Río, y una zona pequeña casi detrás de Garlán al otro lado, unos 800 chopos. Señala que estos chopos se plantaron por Convenio entre la Junta Administrativa y la Diputación Foral de Álava.

Indica que es cierto que no se trata de una especie autóctona pero se plantaron con fin de su aprovechamiento maderero, y nosotros no podemos hacer nada.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), pregunta si no es el lado del punto limpio sino el otro.

El Sr. Alcalde responde que sí.

- Informa que el Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón nos ha remitido una Declaración Institucional propuesta de PNV y BILDU aprobada por el Pleno de su Corporación, en contra del proyecto de planta solar fotovoltaica "Santurce Solar 1.

Continúa señalando que Solaria ya ha comunicado que va a hacer veintinueve plantas más como las que ya están presentadas, diecisiete de las cuales están en la Cuadrilla de Añana. Añade que el otro día hubo una reunión de Alcaldes de la Cuadrilla y se decidió que se iba a solicitar por el Presidente de la Cuadrilla una reunión con el Diputado General de Álava, para que informase al respecto. Indica que ésto unido a la línea de alta tensión de 100 kilómetros, hace que la mayoría de los Alcaldes o Alcaldesas no estén de acuerdo con esta forma de proceder, porque no se ha tenido en cuenta a los pueblos para estas actuaciones de tanta envergadura.

- Informa a la Corporación que está habiendo problemas con el uso de las pistas polideportivas, actos de vandalismo que han causado ya dos agujeros en el nuevo suelo instalado hace menos de un mes. Señala que se van a colocar unos carteles indicativos de la prohibición de acceder a las pistas con bicis, monopatines, patines etc. y se va a comunicar a Aiteko que debe llevar un control más exhaustivo de las personas que acceden a las instalaciones y del uso que hacen de las mismas. Manifiesta que no obstante se está pensando en poner cámaras de vigilancia.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), manifiesta que ellos también habían pensado en las cámaras.

El Sr. Alcalde indica que también se van a instalar cámaras en los accesos a los



pueblos, porque eso facilita la investigación de la policía en caso de que se cometa algún robo por ejemplo.

- El Sr. Alcalde informa que el próximo día 17 de septiembre martes, se va a celebrar la cuarta reunión para el impulso de la Comunidad Energética Local, y se van a iniciar los pasos para la constitución, y la creación de un grupo motor que lleve a cabo las gestiones. Añade que ese mismo día por la mañana se mantendrá una reunión con las técnicas Municipales y el representante de la Red de Comunidades Energéticas S.Coop. que nos está asesorando en este proyecto, para solventar varias dudas formuladas por la Secretaria-Interventora de cara a la creación de la Comunidad Energética Local.
- Informa que se ha solicitado a la Cuadrilla la contratación de un o una psicólogo/a y a una persona de apoyo para las tareas escolares, y la Cuadrilla dijo que sí era posible, aunque hay que decidir si se lleva adelante o no.

Indica que se ha producido un cambio del equipo directivo del Colegio que se preveía que se constituyera este año, por ello hay un equipo directivo designado por la inspección (tres docentes del centro), y se va a mantener una reunión con ellos para que nos trasladen en qué aspectos les podemos ayudar.

Señala que también tienen la intención de llevar a cabo una campaña de reforestación en parcelas municipales, proyecto en el que se quiere también implicar al alumnado del Colegio.

- El Sr. Alcalde informa que se está licitando el contrato de gestión de las actividades deportivas y que el plazo de inscripción dará comienzo el próximo 16 de septiembre. Señala que las actividades serán similares a las del año pasado pero que todo depende de las solicitudes que se presenten.
- Informa el Sr. Alcalde que también se haya en proceso de licitación el contrato de servicio de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra del Humedal financiada con fondos europeos.

En relación a esta obra pide a los miembros de la Corporación que aún no hayan entregado el documento DACI firmado necesario para someter la licitación a la aplicación "Minerva", antes de abrir los sobres, lo hagan a la mayor brevedad posible para no demorar más el proceso.

- Informa que hoy se ha tenido la primera reunión con la empresa adjudicataria del contrato menor de Elaboración del Inventario Municipal.

La Empresa se llama SASTEIN PERITACIONES Y VALORACIÓN S.L., y el precio de adjudicación 9.950,00 euros IVA incluido.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) formula los siguientes ruegos o



preguntas:

- Señala que este año se había previsto que se abriera el Colegio como Parque y pregunta si se ha estudiado esta cuestión respecto a posibles daños, responsabilidad del Ayuntamiento, etc.

Responde el Sr. Alcalde que primero quieren hablar con ellos para ver cómo se podría usar y por otra parte también se pretende usar algunas aulas del colegio por ejemplo para actividades como clases de euskera, para librar algo el espacio del Centro Cívico.

Indica que mañana había una reunión de la OMR pero la han desconvocado.

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- El Sr. Concejal D. Julián Antonio López Escudero (PP), manifiesta que dado que las fiestas de Ribabellosa también son las fiestas del Municipio, porque se establece el día de fiesta local en esas fechas, considera que aunque la mayor parte de la organización debería recaer sobre la Junta Administrativa, podría haber ciertos actos compartidos.

Responde el Sr. Alcalde que son las fiestas de Ribabellosa, no las fiestas del Municipio, que no tiene conocimiento que existan, porque si no sería otra cosa.

El Sr. Concejal D. Julián Antonio López Escudero (PP), señala que en todo caso como el Ayuntamiento también tiene algo que celebrar podría organizar algún acto, porque este año ha surgido alguna controversia.

- Pide que en las fiestas patronales deben mejorarse algunas cosas, porque por ejemplo se debe dar a todos los miembros de la Corporación la posibilidad de asistir a la recepción de autoridades que entiende que debe ser llevada a cabo tanto por la Junta Administrativa como por el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que en su día un Alcalde anterior, decidió crear unos actos para el "Albadero", y el Ayuntamiento se hacía cargo de todos los gastos de ese viernes. Señala que ya el Ayuntamiento el año pasado no celebró estos actos porque no estaban conformes con su regulación. Continúa señalando que la Junta Administrativa no comunica hasta el último día lo que van a hacer, y además este año en la publicidad de las fiestas no se indicaba la financiación del Ayuntamiento, cuando se trata de un requisito exigido en las bases reguladoras de las subvenciones de los Concejales para las fiestas. Por este motivo, se remitió un mail a la cuenta que él tenía como oficial de la Junta Administrativa, que desconocía que ya no se usaba, señalando la necesidad de subsanar el error y modificar la publicidad de las fiestas incluyendo la financiación municipal, de cara a la obtención de la subvención correspondiente. Añade que luego tuvo una reunión con el Presidente de la Junta Administrativa y ésta hizo un comunicado indicando la participación del Ayuntamiento en la financiación de las fiestas.



Señala el Sr. Alcalde que las fiestas son de Ribabellosa, no del Municipio, pero que no tiene inconveniente en hablar respecto a la posibilidad de celebrar unas fiestas conjuntas pero con la participación igualitaria de ambas Entidades, aunque no sabe si la Junta Administrativa querría unas fiestas conjuntas.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que lo primero que hay que hacer es determinar si son fiestas de Ribabellosa o del Municipio.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) pregunta si se ha decidido si se van a subvencionar las fiestas o no.

El Sr. Alcalde señala que hay que ver lo que se presenta.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), señala que el hecho de que en un cartel no figure la financiación del Ayuntamiento, cuando en el resto de la documentación estaba el logo, es un defecto subsanable.

El Sr. Concejala, D. David García Angulo (EAJ-PNV), manifiesta que ha habido un cúmulo de errores.

El Sr. Alcalde indica que desde el primer momento se dio la oportunidad de subsanar el error, y que no había ninguna intención de fastidiar las fiestas.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), manifiesta que ni siquiera se engalanó el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que no ha habido buena voluntad por la Junta Administrativa.

Señala la Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) que no ha habido buena voluntad por parte de la Junta Administrativa porque en las camisetas tampoco está el escudo del Ayuntamiento.

Señala el Sr. Alcalde que se le preguntó al Presidente de la Junta Administrativa qué escudo se ponía y dijo que sólo el de la Junta Administrativa.

Continúa señalando el Sr. Alcalde que se informó al Presidente de la Junta Administrativa de la decisión del viernes de ceder el Ayuntamiento para los actos del albartero, y que por otra parte, cualquier Concejala o Concejala podía engalanar el Ayuntamiento.

El Sr. Concejala, D. David García Angulo (EAJ-PNV), pregunta por qué no se acudió al acto.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que estuvieron ellos tres y Julián.

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que los actos de la elección del "Albartero", los creo un Alcalde del PNV y durante estos



dos años se ha pretendido hacer de menos al Ayuntamiento porque a él se le dijo que el Ayuntamiento tenía “voz” pero no “voto” y sin embargo los seis miembros que eligen al “Albadero” tienen “voz” y “voto”.

El Sr. Concejal, D. David García Angulo (EAJ-PNV), manifiesta que se puede cambiar la norma.

El Sr. Alcalde señala que todos los actos que se realizaban ese viernes los pagaba el Ayuntamiento, y encima no se le daba “voto”.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que en Vitoria las Entidades Sociales deciden y el acto protocolario lo hace el Ayuntamiento.

El Sr. Concejal, D. David García Angulo (EAJ-PNV), manifiesta que sólo participa la “Asociación Lagunak Erribera Beitia”, por ser la Asociación con mayor número de personas asociadas, pero en todo caso para el 2025 se podía revisar ese Reglamento para la elección de “Albadero”. Señala que la impresión que se ha dado es que no hay unidad ni para las fiestas y que ha habido errores por las dos partes.

Manifiesta el Sr. Alcalde, que hasta hace poco la relación del Ayuntamiento con la Junta Administrativa era buena, pero que desde que están gobernando el Ayuntamiento están surgiendo problemas. Añade que por ejemplo en San Juan la Junta Administrativa hizo una fogata muy cerca a una vivienda, y ante la protesta del propietario, el Presidente de la Junta de Ribabellosa dijo que ya había comunicado al Ayuntamiento que iba a hacer la fogata. Además respecto a estas fiestas, un miembro de la Comisión preguntó al Presidente de la Junta Administrativa qué escudo se ponía y éste contestó que el de la Junta Administrativa.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que se está creando un ambiente de malestar.

El Sr. Alcalde responde que no por parte del Ayuntamiento.

El Sr. Concejal, D. David García Angulo (EAJ-PNV), manifiesta que por parte de todos.

Manifiesta el Sr. Alcalde que el fue el primero en felicitar al “Albadero”, pero el Ayuntamiento no iba a participar en el acto y así se lo comunicó al Presidente de la Junta Administrativa, que es el que le invitó.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que el Alcalde es el representante del Ayuntamiento y como tal, si le invitan a un acto debe ir.

El Sr. Concejal, D. David García Angulo (EAJ-PNV), señala la importancia de esos actos representativos.



El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que ha participado en la mayoría de actos de las fiestas, y el “Albadero” estuvo viéndolo; añade que también ha ido a las fiestas de los otros pueblos, porque no hay que olvidar que no sólo existe Ribabellosa, y un Presidente de otra Junta Administrativa le dijo que nunca había visto al Alcalde en las fiestas.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- Señala que durante las fiestas se produjo un incidente de violencia de género y pregunta cómo actuó el protocolo.

El Sr. Alcalde señala que había una persona encargada de la Comisión que contactaría con Mentxu, y que él habló con Mentxu el sábado, y contactó con la persona afectada,

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que el domingo habló con la Sra. Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio, y ésta le dijo que era la primera noticia que tenía del incidente, por eso dice que el Anexo III del protocolo no funcionó.

El Sr. Alcalde señala que creía que había sido la Sra Concejala Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio la que se lo había comentado. No obstante, considera que este tema es mejor hablarlo cuando esté la Sra. Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio que podrá explicarlo.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que la persona agredida sufrió amenazas por parte del agresor, y que el protocolo debe estar liderado por una persona del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde señala que se debe hablar con la Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio y con la Técnica de Igualdad de la Cuadrilla de Añana respecto a este protocolo, que podrán dar una explicación más extensa, aunque no sabe porque no llegó la información a la Concejala; añade no obstante que se avisó a la policía que es la que tiene que tomar medidas.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que hay que hacer más cosas y coordinar.

El Sr. Concejal, D. David García Angulo (EAJ-PNV), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- Pregunta por las pancartas que se han colocado en los edificios municipales, porque como miembros de la Corporación no se les ha dado ninguna información al respecto.

Responde el Sr. Alcalde que la de “Horrela ez” la han colocado porque el Equipo de Gobierno está de acuerdo con las premisas de esa plataforma, y la del Bar de



Cultura cree que la ha colocado la Comisión de Fiestas.

La Sra. Concejala D^a. Miryam García Seco (RBB) manifiesta que a ella le pidieron permiso de palabra para colocarla y dijo que sí.

El Sr. Alcalde D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que ellos colocaron la pancarta "Horrela ez" igual que el PNV colocó la LGTBI sin preguntar a nadie.

El Sr. Concejel, D. David García Angulo (EAJ-PNV), señala que sería un mínimo de deferencia comentar a la Corporación y no hacerlo por Decreto.

El Sr. Alcalde D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) responde que efectivamente se podía haber comentado, pero que tampoco se ha pensado que fuera tan importante, y que ese tipo de decisiones unilaterales no se adoptan con ninguna mala intención

Por otra parte, el Sr. Concejel, D. David García Angulo (EAJ-PNV), manifiesta que no sabe si existe alguna normativa respecto a pancartas en edificios municipales.

La Sra. Secretaria señala que nunca ha tenido que analizar esta cuestión.

El Sr. Alcalde D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que intentaremos corregir entre todos esos defectos de comunicación.

Además la Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que la del Bar de Cultura la debieron poner con una escalera lo cual entraña un gran riesgo de seguridad con posible responsabilidad para el Ayuntamiento.

La Sra. Concejala D^a. Miryam García Seco (RBB) indica que a ella no le dijeron cómo la iban a colocar.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) señala que le sorprende tanta preocupación con la seguridad cuando no tuvieron tanta con el toro de fuego.

- El Sr. Concejel, D. David García Angulo (EAJ-PNV), pregunta si una vez cerrada la temporada de verano, se va a hacer un balance respecto a las incidencias durante el periodo.

El Sr. Alcalde D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que Aiteko presentará una memoria a fin de año; señala que las principales incidencias se han referido al agua caliente de los vestuarios, que se usaba demasiado el agua caliente por algunas personas y al final se acababa. Manifiesta que intentaron solventarlo quitando el agua caliente pero tuvieron que ponerla de nuevo inmediatamente porque no fue bien acogida esa medida, es un problema difícil de solventar.

La Sra. Concejala D^a. Miryam García Seco (RBB) indica que la única medida posible es concienciar respecto a su uso responsable, aunque no cree que en



verano sea indispensable el uso de agua caliente.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que en el Polideportivo hay una puerta desencajada.

Responde el Sr. Alcalde que se cambió primero la de hombres, y la de mujeres se iba a poner nueva, y el carpintero la quitó y resulta que no va a venir hasta el lunes.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que se podría abrir el acceso a los vestuarios.

Responde el Sr. Alcalde que sí.

- Manifiesta que, de cara a los Presupuestos Municipales para 2025, quizás se debiera tener en cuenta que en la cocina del Bar del Polideportivo se alcanzan unas temperaturas elevadísimas, que no cree que sean acordes con la normativa de confort térmico de las personas trabajadoras.

Responde el Sr. Alcalde que en la cocina no se puede poner aire, a lo sumo igual abrir una ventana, no obstante se estudiará que posibles soluciones puede haber para este problema.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta de lo actuado, de todo lo cual yo, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango

Fdo.: M^a Del Carmen Rojo Pitillas